

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//45.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1805

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 63 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Año de 1805

Libro de Acuerdos
Capitulares con que pre-
senta año de 1805 =

A. H. A.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a title or header.



ABATE YC
ALCOY

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA



POAMEX

LÍNEA DE EXTREMADURA

+

Yo haviendo acordado los ²⁵ D.^o Alonso Cano
 Pedro Antonio Joffe, Juan Ferran, y Juan de Salas del
 propuesto q. haviendo hecho y venida á la C.^o de San Diego
 en 20 de Febr. en 20 de Dize. ultimo; haviendose conformado con
 ella los D.^o Pedro Romero y Alonso Gomez Ferrnans; y no ha-
 viendose hecho tal quya el Sr. D.^o Juan Garcia Caballero y otros
 se havien sido citados y concuando á el Ayuntamiento á este
 fin: embien claro q. los sen. señores han cumplido con
 mandado p.^o de Sr. D.^o y de Sr. D.^o y de Sr. D.^o Consejo de Caxidre
 y q. el ultimo no lo ha hecho como devia. En consecuencia
 continú. Al referido Testimonio de 20 de Dize. q. debiendo el Sr.
 con haver elegido notariante haverlo heido con anterioridad
 á un ultimo Pleno. se han pover otro literal del Sr. D.^o de 20
 del presente lo q. se prevendia á continú. Al Testim.^o q.
 ha mandado colocar en el Libro Capitulo de este año y mi. de
 venida á la C.^o de San Diego p.^o q. que se mande eligiendo la
 persona q. tenga y. convenientes acompañando una reveren-
 te Represent.^o á los sen. explicando en la q. con ingenuidad y
 sencillez se han de ver las intenc.^o de Sr. D.^o y de Sr. D.^o
 Juan Thom.^o Cayalga dirigida no á minar p. los intereses
 de la C.^o y si p. los quya y q. p.^o conseguido tal q. quanto
 le es posible encaen de un mano los d.^o y de una Indiviso
 de Ayuntamiento valiendose de los medios q. se impriman
 en la consulta; con lo demas q. se enime oportuno. Con
 Testim.^o de San Diego de 20 de Dize. y con el q. acompaña
 á la consulta de Merced al Consejo haciendose ver

g.la. lla. Mos. J. de Abreu, Garcia Cortacho Pedro
 Rom. y ottono Tomer Temporo se declarò nula
 p.la. N.ª aud.ª de la Prov. no solo p.º el voto singular
 sino p.º las Vachas q.º tenian quando se verificò la
 Eleccion y se probaron en el Expediente q.º se sigue
 en la N.ª Audiencia; y solicitando q.º C.º de.º se sirva
 declarar sin suspencion el Decreto de 22 de Oct.º ul-
 timo è, extensivo uno aq.º las Personar cuya Eleccion
 se declarò nula p.º la aud.ª de la Prov.º hayan de con-
 tinuar en el exercicio de sus respectivos
 officios ò terminados en Valladolid; p.º el mes auto de tra-
 con las propuestas.

Así lo ordeno en mi Real Cedula y Feroz alos ca.º.
 y Cedula de 18 de Mayo de 1805.

D.º Don Juan de Céspedes Se conforman con
 de Céspedes expediamer

Alonso Cano
 Ferrn
 Juan Antonio
 Juan Salas
 Senal I de Manuel
 Luis Lopez
 Antonio Jefe
 Juan Antonio
 Juan Salas
 Manuel
 Luis Lopez

no
las
las
las
mo
sion
com
cha
no
caso
con
de
de
de



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTAN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo) Q. Mañ de Juan A. del Terno en diez
y seis de Enero de mil ochocientos cinco Juntos
en Ayuntamiento de los señores D. Alonso Cano Jefe
de Alc. ordinario D. de Guando Noble en Depo. An-
tonio Tulle y Juan Ferron Regidores por ambos
cavidades Juan de la Cruz Indio Fiscal quatro do-
cates en este Cavido con presencia de Juan de
Lopez Indio Penonero todo cavido amedien de
mandato de D. N. Sr. D. Alonso y D. de P. de
mayor de D. Juan Maria de la Cruz con el motivo
de hallarse impedido en una vierna q. se quem
y vino en el dia proximo anterior cavido
Despachando en su juzgado con el presente en
cripto q. de ser con lo Tenencia de mandado
Judicial, y por estas razones los señores
jores de esta v. de concurren de Cavido q.
q. se trata asunto con convenientes y en dis-
puta con su Dño Jurisdiccional, de una con-
formidad de q. se quita no locales p. Amos de
Guano Dixenon. Fue luego q. se les entrego el
Activo q. Alondanon el dia de hoy presente me
Alondimacion esta provision y deudas de
y sup nemo Consejo de Castilla q. obediencia

POAMEX

El Verdoso de Vides y conq. f. uen. en la Ciudad de
D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey.
Almoxarcan con la Real Caxa de la Real Hacienda
como Española, y el dicho con teste, en la
Diciembre presentada en este Real de Campaña
y firmada por el Sr. D. Juan de Alcantara en
Pedro Abog. del Sr. Consejo en la Ciudad
de Toledo en la Cavallera, con cuyo Real
Consejo se conforma y en la consecuencia de
viam acordada y acordaron: que se colocara
el D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey.
uno Capitular tomiente en lo de este Real de
continuacion del testim. Real q. se acordó y
manda estampar en D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey.
benito en el expresado D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey.
pedez, y que se entregara al presente al
Caxa de D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey.
entrega q. se con la brevedad posible se dirija a
su Ex. con la representacion acordada. Entre
quanda tambien adho. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey.
Al no este acuerdo del D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey.
Abog. con el de la propuesta de D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey.
D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey.
q. se dirija al Agente, y con un correo en la
de Madrid y se presente con el muy Reverente
Curso al Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey.
Caxilla impediendo la division a favor de los
D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey. D. nro. Sr. Rey.

Justificación de la república provincia de este Cavildo
sin dadas y con el ducado y acatada obediencia
y apacate en los Decretos y sus Rescriptos y ex-
cepciones. Lo que así se acordó y firmó como acor-
daron en el día de San Juan y Ayuntamiento
en el día de San Juan y Ayuntamiento
en el día de San Juan y Ayuntamiento

Monseñor Cano
Ferrer

Antonio Tulle

Juan Texeón

Juan Salas

Señal de T. Manuel

Luis Lopez

Antonio Tulle
Juan Texeón

Con fecha del día diez y nueve de Enero de
mil ochocientos y cinco saque los testimonios que reman-
en el acuerdo anterior y por lo que con esto pongo
p.º fee, y dilig.ª y firmo, y entregue al Sr.
D. Monseñor Cano Ferrer

Antonio Tulle



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

REN
XXXI

En exacto y puro desempeño de mi cometido en esta Subdelegacion de Monterrey, y conforme a las facultades que me dispensan los Cap. 2.^o y 15.^o de la R.^a orden de 1712 para la conservacion de los mismos, y posteriores ordenes confirmados, he proveido el Auto del tenor siguiente

En la Ciudad de Badajoz a 4 de Enero de 1805: El Sr. D.ⁿ Carlos de Vique y Pau Mariscal de Campo de los Reinos de España, Excmo. Sr. Militar Correo y Subdelegado de Monterrey y Planchales de ella, y Pueblos de su Partido: Dixo: Que con sig. a los estrechos encargos que se hacen en la R.^a orden de 12 de Diciembre de 1748, en sus Cap. 3.^o 4.^o y 5.^o hta. el 14.^o inclusive y a la conserv. y aum.^{to} de los R.^{os} de Maderax y a la R.^a Armada, y demas beneficios que se expresan en ellos, y Sup. or.ⁿ de 2 de Diciembre de 1799, y lo que corresponde y toca a su R.^a en este Partido y Subdelegacion de su cargo devia de mandar y mandó se pudiese a todos los Pueblos de su Distrito las conv. ord.^{es} con su execucion de esta provid.^a a fin de que con entero acatamiento a citada capit.^{ul} ejecuten sus Justicias en sus respectivos terminos y Jurisdicciones la Siembra y Plantacion de las especies de Arboles que sean mas a proposito en el terreno que a ello destinen, como son Hayas, Encinas, Quejigos, Robres, Alamos negros, y blancos, Sauces,

POAMEX LISTA DE EXTREMADURA

„Chopo, Alcornosques, Nogales, Castaños, Pinos, ò Aliso
„aprovechando las riberas, Arroyos, ò vertientes q^{as}
„Consideren suficiente, y à proposito; tomando p^{ra}
„el Señalar p^{ra} el plantio de cinco Arboles, por cada
„cino, limpiando los maiores, y menores de la zona
„matar vaxas para que se xien mejor con esta
„que se practicara hta. mediado de Febrero de este
„Remitiendo precisam^{te} en todo el mes de Mayo p^{ra}
„testim^o individual de haverlo asi cumplido con ap^{ro}
„viviente de que parado, y no haciendolo hecho, ad
„de executar lo doble dho plantio à costa de los Alca
„Des. y Es^{ta} de Cabildo, y sus bienes, se procedera à lo q^{as}
„hubiere lugar en dho; y si para ello, y devida direccion
„tan importante y recomendado servicio, por no ten
„necitaven copia de la misma R^{el} orden; con su ac
„se les pasara literal immediatam^{te} y por lo q^{as} N^o
„à esta S^{er}vid^o se pare tambien oficio à este M. N. S.
„torio p^{ra} que en igual forma acuerde q^{as} por sus Com
„sios de Montes se cuide del cumplim^{to} de esta Cove
„y util determinacion, valiendose ademas de la orr^{en}
„pedida para esta Capital sobre la Contribucion de a
„r. Cada vecino de los que no planten los cinco Ar
„que le corresponden, Remitiendo del mismo modo à
„Subdeleg^{os} y Es^{ta} testim^o de dha operaz^{on} con la de
„distincion y claridad de los Arboles y Alamos neq^{as}
„plantados y garabos, y la fan^{ta} de tierra acordada y^{as} A

„bradas expresando en distinta margenilla el
„num.^o de vecinos que comprehende esta Poblacion, como
„lo haran tambien respectivamente las Just.^{as} de los demas
„Pueblos de este Partido, quienes manifestaran en sus
„testim.^{os} las cantidades exigidas en contravencion de la
„precitada R.^o orden^{da}; de denuncias de menor cantidad
„que haian subtrahido, correspond.^{tes} a el R.^o Fiscal
„y Conserv.^{or} de Arbolado vajo el mismo apercivim.^{to}
„Y por este su auto asi lo proveio, mando y firmo
„su R.^o de que Dios fe. De Vitoria a 25 de Agosto de 1805. Juan Ca-
„brera y Barriado.

Quo puntual cumplim.^{to} espero se verifig.^e al tien-
po y forma detallado en la pte. que le toca a V. G. Con-
viniendo asi al text.^o de S. M. q.^e tanto se interesa en este ca-
previniendo a V. ademas q.^e la dilig.^a de limpia se haga
presen.^a de los sujetos expertos q.^e se nombren p.^r este ay.
tamiento sin cortar pie de ninuna clave, en la m-
telio.^a de que sera V. Responsable con los demas Indiv.
duos y Es.^{os} de qualquier exceso que a su Reconocim.^{to}
se advierta.

Dios que a V. m.^o g.^o Badajoz a
Enero de 1805.

Carlos de Sitter

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or name.]

Hernando En la Villa de Toluca en día

POAMEX JUNTA DE ENLACEADORA



Quarta maravejis,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEJIS; ANO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Y para cumplir con lo acordado en el Tomo de la Real Audiencia de Mexico en el Capitulo de la Comandancia de la ciudad de Mexico de diez y siete de Mayo de mil ochocientos y cinco años, en virtud de la Real Cedula de Su Magestad de diez y siete de Mayo de mil ochocientos y cinco años, en virtud de la Real Cedula de Su Magestad de diez y siete de Mayo de mil ochocientos y cinco años...

Honroso Cano
Fernandez

Antonio Tuffe
Juan Carrazon

Ju. Salazar

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.

POAMEX and other stamps at the bottom of the page.

Acuerdo /
2
En virtud de lo que se acordó en el
Ayuntamiento de Madrid el día 10 de Mayo de 1763
y Capitulado se acordó que mientras se topa
para el nombramiento de Oficio de los lugares
de Mayar de Ansin en el corriente año los Oficios
públicos y p.^a en mejor gobierno y utilidad lo hacen
en los lugares siguientes

Para Jefe Preside de la Junta de Propios y Arbitrios con
vela al Sr. Don Antonio Alvarado y Sr. Alonso Cano
Teniente como unico Alca. Ordinario actual y p.^a la
Alcaldia de Madrid mandada guardar p. el Sr. y sup.
concep. de Castilla.

Para vocales e Intervenciones de las Juntas de Reg.
de las Indias Don Lope Juan Salas y Juan de
Alcazar y para Mayordomo Depositario de
las Caudales de Reg. de las Indias y recepcion
del Papel sellado nombraron Don Juan de Torres
en la Junta

Para Depositario de las Indias Don Antonio de
Para Escriba de las Indias Don Antonio de
para la custodia de la Arca de las Indias
Don Juan de Torres y Don Juan de Torres

Para medico Titular de las Indias el Sr. de
m.^a con las facultades extendidas en la Real
Cedula de 1763

Para Boticario de las Indias Don
Para Preceptor de Gramatica de San Blas
Don Juan de Torres

Para Maestro de primicias de las Indias
Don Juan de Torres

con el Rey teniente de su persona y en quanto
se proporcionare otro mejor se mandó de Fozes
Para Guardar el honor de los constitutos y para
Para Alcaide de la villa de Carriel con el lugar y Alj. or
viviendo de acuerdo sus poses. G. aora G. no ha ven-
quien lo apacencia

Para Alj. ordinario con el cargo de Corregidor Interina de
las Aldeas de la jurisdic. de San Juan de Tenorio

Para Ministro ordinario con el cargo de Conde de la Carne
y rendir en Peon pp. de San Lorenzo de Materna y entre
de Juan G. Alvaro en el dia enfermo de su hermano
Juan

Por reparacion de las Bulas de la J. Real de las Aldeas
de las meras; Trece personas no ha ven en el dia de
las Municipales de una conformidad acordaron
que las capitulares se ena entodo por lo acordado al
mo amado con los Monchys que asistieron y se
van y de esto doy fe

Antonio Cano
Jefe

Antonio Telle
Juan

Ju. P. Salazar

Antonio
Juan

Propuesta de Comendador
para el p. de la villa de Villanueva de la Reina
a verne y de in a Pedro de Ximil de Ximil de Ximil
or de Josef Manuel Calzon y Guabara



Amortada maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OGHOCIENTOS CINCO.

Comeso x d. ca. Alzase el Crimen honorario
x la M^{te} Aud^a x ena fros^a mayor x la ciudad
x N^{ra} adafos, y fues Comi^{do} por el M^{te} Cris^{mo}
Comeso x Carilla en etas^a A^{ca} Juizidion
viene x ramida, en cumplimienos x lo manda-
do en el Regis Despacho x la Comision, y en
vixes x citacion ante diem fueron comben-
dos la P^{ta} Capitulada, x ella para hacer la
propuesta x los Comisales que hanse x ena
para el presente año, y con efeso vienas la
ora señalada se començó su^{ria} Comi^{do} con mi asu-
tencia en las Casas Comisoriales, en las que fun-
vien Comisarios J^{on} Alonso Cano Ferrandez
Andres Juan Cortuado M^{te} que fueron en el
año ante p^{mo} Anonio Tufel, Pedro Manero,
Alonso Gomez, Juan Canon, M^{te} y Juan Salu-
cindo Gal. no haviendo Comisarios a M^{te}
Cano Ferrandez x Lina, Enribano x etc
Ayuntamiento por hallame^{do} x una



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS CINCO.**

piezas, y cuando todos presentes pudiesen
a hacer la elecion y propuesta de los Comisarios
y en esta forma siguiente

In Nombre de Dios Fernando de Sotomayor
al M^o y Sup^{mo} Consejo de Castilla, con acuerdo y
dictamen de uno de los diversos letrados con quien se
asentara fuera de este pueblo lo que le ha parecido
conveniente a los oídos de esta Villa y que colabora
ra en el progreso del Reino con fundamentos y
pruebas inconexasibles: en este día primero fué

el primer vocal de este y antiguo Ayuntamiento
y que es Comisario por el presente en otras expresiones

de las Relaciones que se corresponden a ciertos tiempos
de los Reinos y Casos y no al presente: en la Villa de
se remite en un día al acuerdo de los Señores
propuestas el día de Diciembre del año ante

para su validacion en este día los nom-
bra de nuevo a favor: Para M^o por el en-
tado noble en propiedad de D. Josef de Juebe
y Canedo y en depositos para dho. Empleo

ad.º Cruzatál & Ambrosia = Para Al.º por
el estado Gral. & hombres buenos á Joaquín
Oxiz Vaca, y por su acompañada á Fran.º
Luis Parra. Para un meser.º Co.º por el esta-
do noble en deposito á Josef Guiso, y Ma-
rta del Borrallo. Para segundo estado estado
y en los mismos términos á Fran.º Anuequera
y Fernando Delgado el Mayor. Para pri-
mero Co.º por el estado Gral. á Juan Tom.
Parra, y Fran.º Sanchez Condens. Para
segundo Co.º por dho. estado á Juan Lopez
Tomvino y Diego Duran. Para Pri.º en
Gral. á Fran.º Parra y por su acompañada
Pedro Carrizosa el Aguila. Para Al.º
el Al.º. Mexmadas á Josef Cuella y Juan
Juanes por el estado noble en deposito. Para
segundo Al.º. Mexmadas. La Mexmadas por
el estado & hombres buenos á Manuel Lome
& Chaves, y Ignacio Campan.

Andrés Garcia Cortés, nombrado para Al.º por
el estado noble en deposito á Juan Parra
Maxamoras y a Juan Larios Gomales.
Para Al.º por el estado Gral. a Fran.º Naba.

no y a Juan Pardo Dieba

Paraidores nobles a D. Josef e Guendo, ya
Fran. Co. Sierra y fance en deponis

Para Segundos Nos. nobles en deponis a Juan Eugenio
Mendez y Manuel Infante Mendez

Para Nos. por el estado Gral. a Vincente Ngaria,
ya a Juan. Carballe

Para Segundos Nos. a Juan Felipe Rogales y adie
go Moreno faxels

Para Sindico gral. a Abraham Gonzalez y a Fran.
Amador Parra

Para Al. de la S. ^{2a} Remandada por el estado noble
en deponis a Pedro Carpinero el Aquila, ya
Joquin Ortiz Viera

Para Al. de la S. ^{2a} Remandada por el estado Gral.
a Fran. Co. ~~Parra~~ y Diego Duran

Pero Promexo disp: le conforma con la propuesta
esta por ^{gr} Alonso Cano Texm

Antonio Tufes disp: lo mismo q. el anterior

Juan Texxon disp: que igualm. le conforma

Alonso Jones disp: que tambien le conforma
con ella

Juan Salaz disp: que unanimente le conforma



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXX,
OCHOCIENTOS CINCO.

Con la dha propuesta del Sr. Alonso Cano
Con lo que se Comendó este caso, y mandó
El Sr. Tuer Comis. do se ponga testimonio
dilig. en el oop. de su Comision, y se para-
damenre se saque uno para dirigirlo al
Dueno Jurisdiccional de Mar. y en este
estado pidio testimonio de esta propuesta
el Sr. Alonso Cano, y Andres Garcia Corbacho
y su fia le lo mandó dar y lo firmaron
y rubrican las fjas de este amado a to-
do lo qual es el Sr. de la Comision supres.

Al qual se =
Alonso Cano
Andres Garcia
Corbacho

Juan Salazar
Antonio Tuffe

Juan Salazar
Alonso Gomez

Juan Salazar
Antoni...

Se sacaron los testim.
previados
ROAMEX

Respon de hallar... mandado en...



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Comis. p. el Rey. Comiso en los dos extremos Comprehendidos en el
y en otro de los de com. presentados a la Nra. Magestad. en el
sitio de donde proviene la Nra. Magestad. provienen. a la
carta, Mando a el Excmo. Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el
de D. Juan del Rio, y a el Sr. D. Juan de Sarmiento y a el Sr. D. Juan de
mo que a los tres se les dio p. en el Rey. Comis. de lo
Mando a el Excmo. Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de
D. Juan del Rio, y a el Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de
Acuerdos Comunes de este año de que firmaron en el Rey
Comis. de lo que se dio. Comis. p. el Rey. Comis. de lo que se
mandamos a el Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de
al Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de
Sucesos de lo que se dio. Comis. de lo que se dio. Comis. de lo que se
Mando a el Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de
damos a la Superior. de lo que se dio. Comis. de lo que se dio. Comis. de lo que se
Diciendo Mando a el Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de
la indole de los de lo que se dio. Comis. de lo que se dio. Comis. de lo que se
trab. p. medio de lo que se dio. Comis. de lo que se dio. Comis. de lo que se
gano de justicia p. en el Rey. Comis. de lo que se dio. Comis. de lo que se
Josef de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de
oficio de lo que se dio. Comis. de lo que se dio. Comis. de lo que se dio. Comis. de lo que se
mediante las otras y de lo que se dio. Comis. de lo que se dio. Comis. de lo que se
Luis de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de Sarmiento, y a el Sr. D. Juan de
de lo que se dio. Comis. de lo que se dio. Comis. de lo que se dio. Comis. de lo que se
existia en el año de lo que se dio. Comis. de lo que se dio. Comis. de lo que se

en ella Andrés Juan Cortés q. lo era p. el d. de ...
 mismo d. año continuando en ella qualm. ...
 Comision de los q. p. en el d. ...
 a la Propiedad ... y Prof. de los q. p. en ...
 y p. en ... a p. en ... de ...
 el d. de ... Corriente: ...
 así lo p. en ... y p. en ...
 ... de ... de ...
 ... de la ...
 de ... y ... en ...
 a ... de ...
 Manuel ... Placido ...

de Valcarlos.
 Corresponde a la letra en su original que obra en el tipo:
 Com. a que me ... en ... y a ...
 Placido Lorenzo Com. de Valcarlos Com. ...
 p. del ... de la ... y de la ...
 que ha estado ... en ...
 ... el ... que ... y ... en ...
 ... de ... y ...


 Placido Lorenzo Com.
 ...




Quareta maraveois.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Florenio y Simon Sanchez Barraucas de los
vecindad ante Nro. Sr. Dn. Alonso Cano, ^{Procurador} Alcalde
ordinario de Primer voto de ella parroquia y de un
que inmediato al Camino y sitio de la Cruz de Chauca
por hemos en propiedad un Cercado de tierra Calma
lindando con dicho sitio y olivan al mayorazgo de
Dn. Toribio Quevedo y de nuestro Comendador y por la
parte que el mencionado Cercado Confina con dicho
Camino hai como tres quartillas de tierra inutilizada
para beneficio alguno el que nos acomoda incorporar
a nuestro Cercado que apertecemos para plantio de
no para perjuicio al publico; p. quedando Calleson sobre
desde dicho Camino que apertecemos hasta las paredes del
Cercado y Promerq. Es visto utilitar lo que en nada perjudica
con arreglo a las Superiores ordenes Expedidas para pla-
ntio por lo que =

SS. pp. ^{mej} a Nro. Sr. que con atencion a lo Expuesto se sirva Conceder
el enunciado terreno para plantio e incorporacion en
Cercado de nuestra propiedad nombrando para su Ucon-
cim. y señalam. los peritos nombrados por los veintidos
no Electores de Parroquia o los que el Judicial nombrare
que sea mas a proposito para ello; p. han procede a Ju-
ricia que pedimos imploramos Suplicamos

Yuxamos Vd.

Florentio Ther
Barrancos

Simo Sanchez



Auto de la providencia f.
en jurisdiccion correspondiente a
agencia a el Ayuntamiento y paises en el
Luzon Sr. Fran. Maximiano. Therpede
Abdo de la A. Conrejos en la Ciudad
de Teren. Los Caballeros apuor
tando en parte las mas necesarias
providas por el Sr. Alonso Cano
Jernn. Mc. ordinario. Lergud. E
Yllan. a el ferno exellay fe.
Cinco. Emil ochocientos. Cinco. E
quedo el Ess. Sr. Jee. Estan.

Alonso Cano
Jernn.

En legda 7o el uno here saben el uno de an
Hede a Florentio Ther Barrancos
Ther no emd vce. en sus persona quedaron
emerado 207 fe.

Auto de la providencia f.
al Ayuntamiento de esta Villa que es a quien
Comerçante Comedia a negocia la licencia que se
Qui solicita para q. acuerde lo q. tengo por conven.

Inocheido á dictamen del Asesora nombrado ~~...~~
Cano Fern. Alcalde ordin. de esta J. Villan. del Terno, y
Fecho once de mil ochoc. e cinco =

Alonso Cano
Fern.

A. D. Thom. Mont.
de C. S. Pedro

Amem
Fernando I. G. R. D.

Acuerdo / En la villa de Villan. del Terno en once de Febrero
de mil ochocientos y cinco años en su Ayuntamiento
como lo han de costumbre los señores D. Alonso Cano
Fern. Alc. ordinario y primer voto en ella y
D. Juan Tufte y Juan Ferreras Reg. D. Ambo y
Juan Tallas y Juan Meléndez Loper y Andrés
y Fernando de este común se dio cuenta de
una cédula de S. M. y auto del proveydo
y en su consecuencia Dixerun: Nada de lo
ofrece q. deia ni observa de prevenir
hecha para plantio p. parte de Florenio
Barranca y Simon Ferreras en un
un terreno miral de meo bendario y benefici
se para lo q. se solicita pero descuido en
todo el mejor acuerdo para proceder
De una conformidad acordaron q.
para la providencia q. correspondia
en sumaria pase del acuerdo
punctual al Sr. D. Thom. Mont.
de C. S. Pedro

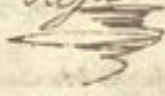


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Yo D. Pedro Aboy de los R. Condes
en la Ciudad de Teruel y los Caballeros
traviesos de ella para el presente
los mis mercedes para Alonso y Juan
nros que por mi real cedula acordaron firmaron
y sellaron cada uno como acostumbra
yo el 1o del mes de =

Alonso Cano Antonio Juan de Leon
Ferrer Ferrer



Juan Salazar

Señal F. L. Manuel Antón

Luis Lopez

Fernando de
D. Simon

Am
r

Incontinenti yo el Emr. notif. e hizo saber
al Amrdo q. concedo a Simon Nieto y Jo
venio Nieto Barnanca en sus personas queda
non enmendado yo el =

Alonso
de

Señalado alos Indios y conq. d. autor en el...



SELLO QVARTO, QVAREN-
YAMARAVEDIS, AÑO DE MXL
OCHOCIENTOS CINCO.

circulo por el conde de Yumbuco para
la casa de Yumbuco. Villan^{ca} y el fisco y fe^{ta} de

M^o Miguel de Torres = Antonio de
Juan de Leon
Alonso Cano
Ferrer
Juan de
Leonardo
Vasco
Juan de
Juan de

L. Mont^{ca}

n. n. /

Eⁿ seg^{da} fo el Eⁿmo notif^{ca} chise saber
el uno acordado q^e antes de ad^endio Inal
es ena v^{ta} Juan de Alcazar quai en tenida D^{is}po^{ta}
en treganer al^{ca} p^{ta} con direccion en la casa
lont^{ca} gran a alma solitud y para q^e como lo
pongo p^{ta} fee y dilig^{ca} = Al^{ca} de

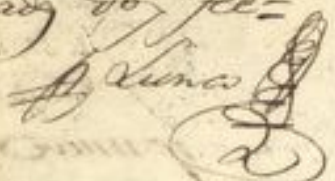
Eⁿ m^{ta} de Villan^{ca} el fisco en la casa
ca^{ca} de fe^{ta} de fe^{ta} ochocientos cinco fo el
Eⁿmo notif^{ca} chise saber el uno acordado

Alvarado a Juan Luis Lopez Indio genitor
 no en su persona y queda enterado do, fee=
 17^o de Mayo
 En el día de hoy me yo notario Chri. sa
 ber el año q. antecede a Florencio y Simon
 Perez Barrancas no una vez en las personas
 quedamos enterado do, fee = de una

Los Priores Sindios gen. y Perrenero Juan Salas y
 Manuel Luis Lopez Luce comun Es. vna la oblicion
 q. antecede a Florencio, y Simon Perez Barrancas de
 vicindad de q. se les conceda, para incorporar a un cerca
 do de su propiedad una pequeña porcion de terreno inuente
 para el p.º de confina con el, y q. pueda hacerse fructif.
 con Planto de Libes dicen: No hallan reparo en q. se les
 conceda, por ser constante q. se exponen. Sin embargo el
 Ayuntamiento con su Acuerdo de examina a los certime
 puros. Villanueva El Tiemo y el.º diez y seis de milochu
 ciento y cinco.

Juan Salas
 Via. Gomez
 Señal T. Manuel
 Lopez
 Villanueva del Tiemo y Fecho diez

visto e inserto el caso de sucesos a Florencio
 Mier Barrocas y Simon Mier su una vez en
 las personas quedando en cada 700 fe=

Alunco


Señalada a Villan. a el terreno en venas 700
 mas el mas de terreno su muy obsequio unico
 el Sr. D. Alonso Juan de los rios con sus amigos
 un y en fuerza del acuerdo amado. El con
 pante de otras personas para a el riuo la
 riuo Nera de Chaves y hera amosonar y
 Señalar a Florencio y Simon Mier Barrocas
 sus el terreno q. tienen. Solicitado y plantado
 de otros con composicion a terreno. con sus
 pertenencias quedando como se remanera
 do entre el terreno Señalado hacia la parte
 de los otros de empresa paradas de Venas
 Venas sup. Señalada. y reconocido fue echo
 aprension de Juan Co. Modino y Niagra viz
 do en una y como quando el Juicio del Juicio
 do. Segun con que se confina Dho. riuo
 y sus Joagun quello y Juan Alvarez More
 no igualm. Vean y el volume como interesado
 por ser criados es Dho. Juicio Segun y to
 dos verdadera en una. En sup. de no
 nra. la menor ni prava ni contradiccion

15
algunos por lo q. tomaron posesion quicua y
tiferam. Heo dho Fernens e Florenco. Heo Bea
verencias y no el Amor p. hallarse amoral
pero si Am. dho y en representacion es su
personas Juan. Chaver Lavez con quien vive de
puerros Adorno de su casa y para q. con
He lo mando poner su dho por dho que
firma y firmo y de ello doy fe =

Alonso Cano
Firma



Amor
Fernans
Cano



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMA AVEDES, AÑO DE MXL
CCCLXXV. NTOS EXCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including names and addresses.]



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
ECHOSENTOS CINCO.**

Fernando es Suma Arzobispo y ver^a en el
 co Enno de su numero y casido en ella Anie d. S. v. lli.
 es primer hoto como mas haya lugar en dha paxero, y
 Digo: La comua d. rongo y porco por mis propios v. r. y
 bienes de acaer por fallecim. de mis Padres y entre
 ellos unas Cabas en la calle de Espiritus. La q. d.
 no puedo usar por la torueda de su terreno, biendome
 por ello en la necesidad de vivir en casa de Alguiles ex-
 puesto ano encontar en donde abida en las pocas q. hay en esta
 clax en esta v. las d. r. y d. r. o Enagenan, expuesto
 por esta razon a traer en unas ptes de acaer un oficio pp.
 en q. se experimentara con dha promocion v. r. y d. r. y
 de Papel. y quando d. r. y d. r. de acaer todo p. r. y d. r.
 q. pueda v. r. y d. r. al bien publico y por mi propia v. l. y
 lidad y Combenencia hago presente d. r. y d. r. en d. r. y d. r.
 de el Patronato de d. r. y d. r. de acaer v. r. y d. r. y d. r.
 de d. r. y d. r. media una Cabera en la calle may publica
 q. se da solo para q. los m. r. y d. r. en la misma calle
 echen. D. r. y d. r. y otras cosas q. se experimentaran
 en las d. r. y d. r. q. se p. r. y d. r. de acaer v. r. y d. r. y d. r.
 y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r.
 y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r.
 como q. van a depoblar huyendo por dha Calleja sin po-
 der dar aliarre para su v. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r.
 la utilidad mia, sin ningun perjuicio comun ni particular
 de el oficio publico de Exento, con muchas ventajas ala v. r. y d. r.
 y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r. y d. r.
 el comedime el terreno de dha Calleja para d. r. y d. r.

mi cara... necesidad...
de una parte a otra y todo lo demás...
debe por todo lo qual =

A. J. Supp. de...
es vtil, y si perjudicial...
Alguno o algunos q. por sus fines...
nun opone...
ser para la...
y muy bien es...
tion... como es esta...
memo...
sobre ello...
Dernam...
es Turcia... para ello =

Auto)

Fernando de
Suma

Para la providencia q. se...
en Turcia...
cespedes...
Ciudad de...
heido por...
Ordinario...
Frenno y al...
Cella...
cientos... =

Alonso Cano
Fernando

Antonio
Barral

Auto/ Pase esta instancia... POAMEX... q. es a q. convesp.

rogan o conceder la Lic. q. se pretende p. q. nombrando Jiel de
thor q. actue en estas Dilig. acuerde lo q. se convenga.

Procedido a dictamen del Acero nombrado el Sr. D. Alonso
Cano Fern. Alcalde ordin. de esta P. N. y ante si. Jthor
del Fierro q. Pes. no me de mil ochoc. cinco =

Alonso Cano
Fern.

D. Juan Co
de Céspedes



Al. C. En la Villa de Villan, del fierro en once dias del
mes de febrero de mil ochoc. cinco Juntos los Señores
D. Alonso Cano Fern. Alc. de Guzmanico del primer voto
Antonio Talle y Juan Torrono Presidotes por hambr es
tador Juan Salas y Manuel Luis Lopez Sindicos Gral y
Personero de este Comun Vocales que componen el Ayuntamiento
por haver Cesado con de hernas por superior
Orden y para el q. fueron Comocados con Citacion
ante diem Vista la pretension de Sr. Fernando de Luna
Unico Escrivano de su Numero y Ayuntamiento y su
ultimo averonado Auto devian de acordar y acorda
ron q. en virtud de ser cierto quanto opone en el
pedim. y que dha Calleja no es ni util ael Pu
blico sino es perjudicial pue se ve unicamente para q.
los Moradores inmediatos echen vasuras y que ael
mismo tiempo hallandose como se halla en la mepa
Calle de la P. N. son pocas las raches que. ha en
el anterior año como en el presente en que sus



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS CINCO.

Mercedes han hecho ronda hacia desado de salta Jente
pro fuga pro ella sin poder sea Conocidos que ael
publico lees de material el pasar pro dho sitio
ala Carnecería y campo pues siendo esta una
poblacion Coxa y abundante de salidas por todos
Extremos no impide el ~~Contra~~ que se solicita
antes si servia de mas Comorana dha Calle
loguando por este medio y qualm^{te} asegura a los
papeles publicos esto no obstante dexando a
Cavildo proceder con todo acierto acordaron que
para la providencia que corresponde en Justicia
para del Acuerdo y parecer del Sr. D^{no} D^o Fran^{co}
Maximino de Cespedes Abogado de los R^{os} Consejo
esta Ciudad de Porer de los Car^{os} y mediante
ano haver otro Escrivano en esta Villa que el
Solicitante devian de nombrar y nombraron pa
ra la actuacion de estas dilig^{as} a Antonio Pro
Vizig^o Vega de esta misma vecindad quien ha
na haver a esta parte apronte lo más nece
sario para Aseor y Caminero q. por este así
lo acordaron firmaron y señalaron Cada uno co
mo acostumbra de q. Certifico:

Alonso Cano Antonio Juan Antonio
Jenna Tulle J. P. Salas Antonio Pro
Señal Fil Manuel Luis Lopez Vizig^o Vega



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS CINCO.

Yo el Conseguido yo Antonio Rodriguez Vega a fiel de fechos para la actuacion de estas Dilig. Notifique e hize saber el acuerdo antecedente a Fernando de Luna en su persona quedo enterado de que Certi-
fco = Vega

Acuerdo. Mandado a los Juidices y unq. Juro a dar. Obisado a dictamen del sambado y Mra. Mra de que supusieron en Villan. Al frame y Feb. 1705 con el rtoz. de cinco =

Alonso Cano Antonio Justo de Francisco
Antonio Rodriguez Vega

L. Mant

Yo el Conseguido yo el Jiel de fechos nombrado para la actuacion de estas Dilig. notifique e hize saber el acuerdo a Fernando de Luna. Unico Cmo de ella en su persona de

que quedo enterado de q. Certifico =

Otra Enrregada yo el fiscal de factos manifiq. e. n. n. e. s. a. b. e. r. el auto q. antecede a Manuel Luis Lopez Sindico Personero de este Comun en su persona quedo enterado de q. Certifico =

Vegaz

Otra Sin perdida de tiempo pase alas Casas del Señor Juan Salas Sindico Gral. de este Comun a quien ley e. i. n. t. e. l. i. g. e. n. c. i. e. el auto asesorado que antecede e. m. a. n. i. f. e. s. t. o. q. u. e. d. a. n. e. n. t. e. r. a. d. o. de que Certifico =

Vegaz

Los Priores Sindicos gen. y Personero de este comun de q. n. o. v. i. n. t. a. la solicitud de n. o. s. e. r. n. o. t. e. r. m. o. Salas p. n. e. q. u. e. l. e. c. o. n. c. e. d. a. l. i. z. a. para cerrar, la calleja, que corre entre casas en propiedad, y otras perten. ^{ter} al Patronato de "en el dia", porree D. Juan B. de Arce y. n. o. n. a. l. a. c. a. de Salas, para los fines q. e. x. p. l. i. c. a. D. i. c. e. n. : A. o. r. e. l. e. s. o. f. r. e. te reparo en q. se le conceda la l. i. z. a. q. u. e. t. e. n. e. , m. e. d. i. a. n. t. e. n. o. requirase perjuicio al p. b. l. i. c. o. q. u. e. s. e. t. e. n. e. n. t. a. e. n. q. u. i. t. a. r. e. l. i. m. n. a. l. e. r. d. c. a. l. l. e. s. p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. s. u. n. l. u. g. a. r. e. l. i. m. n. u. d. i. c. i. o.

y para que se cumpla lo que se acordó en el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra el día 16 de Enero de 1805.

Don Juan Salazar
Don Manuel
Don Luis Lopez

En Villanueva de la Sierra a los 16 días del mes de Enero de mil ochocientos cinco.

Yo Don Juan Salazar y Don Manuel y Don Luis Lopez, Alcaldes de Villanueva de la Sierra, por el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, en virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra el día 16 de Enero de 1805, para que se cumpla lo que se acordó en el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra el día 16 de Enero de 1805.

Don Alonso Cano
Don Antonio Telle
Don Juan Salazar
Don Manuel
Don Luis Lopez
Don Antonio Prodig
Huntado =



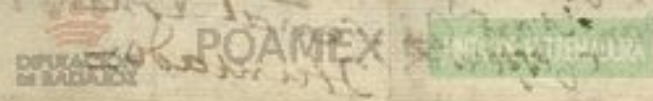
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO: QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDC-
OCHOCIENTOS CINCO.

2818 de 10

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the name "Manuel" and other illegible text.



En el mes de Maio del año proximo pasado cumpli los seis años legales de Ato. maior en esta Villa, y a pesar de mi belicada salud, y de achaques habituales he continuado exerciendo la N. Jurisdiccion esperando, y deseando por momentos la venida de mi sucesor electo; pero como esta se dilata, ignoro quando se verifique, y en continuacion con la N. Jurisdiccion se me siguen detraimientos considerables, ya por graduar se de dia en dia mi quebranto, como por otras justas consideraciones, me veo en la necesidad de cesar de una vez, y desde este dia en el uso, y exercicio de esta Vaxa. Lo que participo á Vm. para su inteligencia.

Dios que á Vm. m. a. Villan. ^{va.} el fierro 10 de Marzo de 1805.

J. Lucia
 = Maxim


S. Concepo, Justicia, y Regim. to de esta Villa.

Quero al libro capitular Comienzo
del año. Villanueva del Fresno y
Vez de mi ochavientos cinco

Alonso Cano
Fresno

Len seg. 10^{da}

Al Sr. Andres Gñá cobachero de Vico que ha
do cumplido tantos meses ha es digno de repa
quando se cree esperando su subsecon y lan
uonej p^a lo Empleo de Jmérica en este
año y lo firmo = Andres Garcia
cobachero

Comandante
B. Luna



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

[Handwritten mark or signature at the bottom center.]



POAMEX

URVA DE EXTREMADURA

habermos de obligar con competente y suficiente
fuerza de la Real Cedula en respectables obligaciones a
dependencia de qualquiera qualquiera por el dho. Rey nro. q. Mage
XXIII. de Mayo de 1763. el dho. Rey nro. q. Mage
Lombardo con el dho. de J. Ferrn. y en la
non. de uno. como ley tambien es. 207. 6.

Alonso Cano Ferrn.
Andres Garcia Pedro
Corbacho
Antonio
Tufte
Juan. Nepi
Infante
Monso Gomez
Amicon
Fernando
Juan. Salas
Amador vs Ferrn. ul
Sr. Alc. m. r.
C. m. l. u. Villan. ul Ferrn.

no en virtud y virtud del mes de mayo
de mil ochocientos cinco cuando en las Salas
Capitulares precedia la reunion ante dho. Rey nro.
D. Valero Ferrn. y Andres. Gue. Corbacho
Caldes ordinario pr. unby. em. y. Ferrn. Ferrn.
y Antonio Tufte. Ferrn. por el dho. Rey nro. q. Mage
Dho. Juan Ferrn. y Alonso Gomez q. tambien Ferrn.
pr. el dho. Rey nro. q. Mage Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn.
los vocales q. componen este Ayuntamiento con dho.
de Ferrn. Luis Lopez Ferrn. Ferrn. Ferrn.
pr. mi el dho. Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn.
nombram. de Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn.
Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn.
Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn. Ferrn.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

en Mio parrera Medina de Loma, Parrera de la Sierra
 Quercu es Jampor Castillo. Fexerico Ylde de Cerero, la Bre
 Blas Arganzón, Alvarco Jimilla, Torquato, Alcalad del
 Mio Juan con supuente Pico, Felix, Alundá, Farganta la
 olla Galvez Bexura Alubilla, Tney, P. Muñoz Matilla
 Vex. Olmevilla, Sauguito, es Borsica Alder seca es la tra
 Vera Bovera es Mio Almar Cantacillo Guadamun Pluma
 ney Huera, Lillo, y orca y gulo espiritual y temporal
 las es Batiabalón, y Lobón del Castillo es Acrido y Campo
 hemoso Villa y subntana es Boman y Coneso, el gulle
 ay velg paller es Tobalnia, ceba, Mueyga Villabende, Hec
 es Boreba, Zamanzas y Luueno, Alcaide Mayor perpetuo
 de la Ciudad es Sevilla Grand es Espana es p rimer de
 te Luciana in figne om es Jorson es Oro es la Altiluan
 es Mingo Grand es de la M. Distinguido es Conly tenena
 es Contero es Lendo es Jilt. Teniente Jral es Luis M. Exer
 cia y Alcaide es M. hino es el Pardo y Lanas M. es la tra
 Tuella y Torre es la Parada Juancos y en M. M. y en
 vmad es M. Podes General D. Juancos es Paula Bencos
 des Fernz es Lofobas es Espora. Diana es la Reyna M.
 es Julia M. om es Damas nobles Al Augusto nombre
 es J. M. W. Ponquanto vos ha en cumplido M. J. exen
 Juan Lucia Rodin es Jilua vacante el Empleo de Al. M. M.
 M. V. es Villan. el Ferno conuiente: nombra persona de
 integridad q. lo triba y cuando informado es persona de
 integridad q. lo triba y cuando informado es la suficiencia
 y demas buenas prendas q. concuerden en el d. D. Antonio
 Yles Meyes Abog. es J. M. Coneser p. el presente tenon
 bro p. q. triba y exenra el mencionado Empleo de Al.
 M. es la M. es Villan. el Ferno M. Ferno y Jurisdiccion
 M.

que en cada uno de los dichos años se han de pagar los dichos
Censos de la Real Caja de Arrendamiento de los dichos
no en esta villa de Jilón. Del Fermo a veinte y quatro
de Mayo de mil ochocientos cinco

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Acuerdo de Jilón. En la villa de Jilón a veinte y quatro
de Mayo de mil ochocientos cinco
toy cinco de Mayo precedida unánimemente como lo
hayan acordado los señores concejales de Jilón y Regidores
Asaber don Pedro de Jilón y don Pedro de Jilón, Abogado de los
Consejos de la Real Audiencia de Sevilla don Alonso Cano
Andrés García Contrabando de ordinario por ambos lados
Pedro Romero, Antonio Talle Regidor por el lado de Jilón
Juan Ferrón y Alonso Gomez de los con por el lado de Jilón
Juan Salas Prón Judio Gral. para traer y confesar
la conformidad por don Pedro de Jilón y don Pedro de Jilón
oprovision de la Exma. Sr. Dn. Diego Tenis de Velasco
Dn. Juan Ferrón y veda de don Juan de Villena y de don
Dn. Juan Ferrón y de don Juan de Villena y de don
Representado en Dn. Pedro Navarro su Jio por el
qual nombre para cada año en los empleos de all
alder ordinario Regidor Prón Judio Gral. y all
en la Real Audiencia de Sevilla y en la Real Audiencia de Sevilla



Escritura matricula.

**SELLO CUARTO, OVAREN.
TA MARA MEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.**

entre y presentarse en la forma sig. k. *Sancho*
 el dho. ordinario p. el dho. d. noble a D. *Sancho*
 Ineosa y *Sancho* y p. el dho. a *Sancho* Navarros,
 por *Sancho* por el dho. noble a D. *Sancho* a *Sancho*,
 Borrullo y por *Sancho* sig. *Sancho* el mismo *Sancho*
 bre a D. *Sancho* a *Sancho*. *Sancho*, por *Sancho* p.
 meno el dho. d. noble a *Sancho* *Sancho* y por *Sancho*
 y *Sancho* sig. *Sancho* el mismo dho. a *Sancho* *Sancho*
 los, por *Sancho* *Sancho* dho. a *Sancho* *Sancho*
 p. *Sancho* la *Sancho* p. el dho. noble
 en *Sancho* a *Sancho* *Sancho* y por el dho. *Sancho*
Sancho y p. *Sancho* *Sancho* a mi el *Sancho*
 pto. *Sancho* *Sancho* *Sancho* y *Sancho* p. *Sancho*
Sancho p. *Sancho*: *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho*
 now en los *Sancho* sig. *Sancho* por el *Sancho* *Sancho*
 men boto se *Sancho* *Sancho* a ora no hay ni ha ha
 vdi *Sancho* *Sancho* en *Sancho* a *Sancho* *Sancho*
 tres *Sancho* *Sancho* en *Sancho* *Sancho* *Sancho*
 p. lo *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho*
 han *Sancho* *Sancho* el *Sancho* *Sancho* *Sancho*
Sancho *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho*
 y *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho*
 por *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho*
Sancho *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho*
 en *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho*
Sancho *Sancho* *Sancho* *Sancho* *Sancho*



DON DIEGO FERNÁNDEZ DE VELASCO,
Enriquez de Guzmán, Lopez Pacheco, Tellez Girón, Gomez de Sandoval,
y Roxas, Guzman, Tovar, Suarez, y Alvarez de Toledo, Portocarrero,
Carrillo de Castilla, Benavides, Vigil de Quiñones, Córdoba, Portugal,
Pimentel, Bracamonte, Zúñiga, Lopez de Ayala, Cárdenas, y Figueroa,
Cortés de Arellano, Mendoza, Aragon, y Luna: *DUQUE* de Frias, y de
Uceda: *MARQUES* de Villena: *CONDE* de Alba de Liste, de Haro, de Mon-
talban, de Salazar, de Pinto, de Peñaranda de Bracamonte, de Luna,
de Fuensalida, Colmenar, Oropesa, Alcaudete, y Deleytosa: *MARQUES* de
Villanueva del Fresno, de Fromista, de Caracena, de Berlanga, de To-
ral, del Fresno, de Frechilla, Villarramiel, Jarandilla, y Villar de Ga-
janejos: *SEÑOR* de las Ciudades de Frias, Moguér, Arnedo, y Osma, de
las Casas de Velasco, y Siete Infantes de Lara, de la de los Guzmanes,
y Tovar, del Estado de Villerias, de Montemayor, Belvis, y Cebo-
lla: de las Villas de Villalpando, Bribiesca, Villadiago, Herre-
ra de Riopisuerga, Medina de Pomar, Pedraza de la Sierra, Cuenca de
Campos, Castrillo-Tegeriego, Velorado, Cerezo, la Puebla de Arganzon,
Alarcon, Jumilla, Jorquera, Alcalá del Rio Jucar, con su Puerto seco,
Tolox, Monda, Garganta la Olla: Gálvez, Berzosa, Alcubilla, Ines,
San Muñoz, Matilla, Vecinos, Olmedilla, Sauquillo de Boñices, Aldea
seca de la Frontera, Bóveda de Rio Almár, Cantaracillo, Guadamur,
Humanes, Huecas, Lillo, y Oreja; y de lo espiritual, y temporal de las
de Baldehalvin, y Lobón, del Castillo de Abiados, y Campobermoso,
Villas, y Montañas de Boñar, y Concejo de los Cilleros: de los Valles
de Tobalina, Soba, Ruesga, Villaverde, Hoz de Arréba, Zamanzas,
y Curueño: *ALCALDE MAYOR* perpetuo de la Ciudad de Sevilla:
GRANDE DE ESPAÑA de Primera Clase: *CABALLERO* de la insigne Orden
del Toyson de Oro, de la Militar de Santiago: *GRAN-CRUZ* de la Real
distinguida de *CARLOS TERCERO*: *CONSEJERO DE ESTADO*: Teniente
General de los Reales Exércitos; y *ALCARDE* del Real Sitio del Par-
do, y Casas Reales de la Zarzuela, y Torre de la Parada sus anexos;

en persona en lo oficio en el Real nombre

Y EN SU NOMBRE Y EN VIRTUD DE SU PODER GENERAL Doña Francisca
de Paula Benavides, Fernandez de Córdoba su esposa: Dama de la
Reyna nuestra Señora, y de la Real Orden de Damas nobles del Au-
gusto nombre de S. M., &c.

Sabiendo visto la Proposición que me dirige el Alcalde ma-
yor de la Ciudad de ~~Madrid~~ como Comisionado del Consejo
Real para que elija y nombre las personas que han de exer-
cer los oficios de Justicia en el presente año en mi Villa
de Villanueva del Obispo: he venido en elegir y nombrar
como desde luego nombro y elijo (en uso de la facultad que
pertenece al Duque mi esposo y de la que me viene concedida
por Su Magestad general) por Alcalde ordinario por el Estado
Noble a D. Joseph de Lueros y Conseco; y por el general
a Francisco Navarro. Por Regidor primero del Estado Noble
en deposito a Estanislao Borralls; y por Regidor segun-
do del mismo Estado tambien en deposito a Francisco
Antequera; Por Regidor primero del Estado general ab-
sente a Regana; y por Regidor segundo de mismo Esta-
do a Juan Felipe Nogales; Por Procurador Sindico
general a Ramon Corralen. Por Alcalde de la Hermandad
por el Estado Noble en deposito a Juan Frutoso;
y por el general a Francisco Berneto. Usandose de la
absoluta facultad que corresponde al referido mi marido
Neciso por Escriuano de Ayuntamiento a Fernando de
Luna Laros: a los quales mando lo acepten: y que
siendo requeridos con este mi nombramiento se pre-
ten en su Ayuntamiento o Consejo segun la tubieren
de costumbre, y dando la correspondiente fianza haya
juramento de que fiel y justifiadamente exerceran

POAMEX
... como se viene poniendo
... como se viene poniendo

Sus Oficios acudiendo al Servicio de ambas dhas. Villas y
 mayor utilidad de dha. Villa de Villanueva del Fresno, y hecho q
 sea los Individuos de dho. Ayuntamiento y demas Vecinos
 les hayan y tengan por tales Oficiales de Justicia para que
 van nombrados, guardandoles las exenciones y preeminencias
 que les son devidas, y acudiendoles con los Salarios emolumenta-
 tos o dros. que les correspondan conforme al R. A. Arancel y
 Costumbre de la Referida Villa, pues para excoer los mencio-
 nados Oficios en ella, su termino y jurisdiccion durante el
 Referido año, les concedo el Poder y facultad que de derecho me
 pertenece en virtud del que tengo del Duque mi Marido. Para
 todo lo qual mande despachar el presente firmado de mi ma-
 no, sellado con el Sello de las Armas de mi casa, y referendado
 de D. Pedro Chavarria nuestro Secretario. En Aranjuez a once
 de Mayo de mil ochocientos cinco.

D. La Duquesa de Friar y Ke
 da Marquesa de Alena



Handwritten signature:
 Pedro Navarro

Nombramiento de Justicia de la Villa de Villanueva del Fresno
 para el año de mil ochocientos cinco.

en persona. Es lo oficio en q. breva nombra

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a short note, located below the main body of text.



POAMER
Handwritten text at the bottom of the page, including the word "POAMER" and other illegible script.

ig bon la protesta es segun lo que se
pueden ver, y q. se han en donde y como lo
respondia sobre la nulidad es su ilegal pro
puesta y Eleccion con traxera adha al Exe
cutoria, y ademas por las bulhas legales q. con
ten para Escucion algunas de los Elegidos es
q. tiene expuesto y corresponden de nuevo en
el Sr. y Supremo Consejo de la Camilla con cu
ya circunstancia esta pronto aler en el
oficio de Al. conminado luego q. en el mis
mo ha aposeñado el Dho Sr. Josef de
Guedes y Canedo como elegido en su lugar
y en otra forma pidiend. testimo. ha end
est. titulo es Eleccion q. motiva de presente
Amendo y de eme p. a colaboracion de su
juno Reunio en defensa de los derechos
de el Sr. Al. es sig. do boto Dho: que su
boto es segun de, y cumplia en todo y por todo el
tributo y nombram. anteced. y q. en su conve
nia se ponga en posesion de sus respectivos
oficio y de presentado. El Sr. Pedro Romero ex
preso su voto la guarda es Dho titulo y nom
bram. y la posesion de los nombrados en los term.
y base las protestas, q. han echo el Sr. Al. en
primer boto admirand. de todos los particulares
q. por Dho Sr. se han tocado. dos otros tres
gdores se adhieren a los dos votos en primer
y primer voto. Y el Sr. Gual. expal

lo conformare con el voto y parecer del Sr. Alcaide
primero voto y quanto fuer fuer, pero el Sr. Alcaide
m. r. Dico: devia no declararse y declaro no devia
admitir voto al Prior Gual por q. seg. n. r. solo
es defensor es lo q. Dno. es la v. a. y juntamente
el reclamantoy, y pedia su camp. to. y abento a
q. en lo instancial del camp. to. es titulo, y non
brun. to. es medio ofisial, y posesion es en Em
pleo se hallan conformes Dno. nes Capitular y
mundo q. se proceda con introduccion a la
ta, y precedido el Juram. to. y oblig. conesp. te
les de, previnido, q. en delante solo se co
quen en lo Casildoy aquellas especies q. con si
enren al asunto de el q. difiniendo el traua
lan p. a. su tpe. o donde correspondia, como lo
hava su m. r. p. lo reserbio del punto, de
li es uno Jurm. cia m. r. es en un q. lo es tan cla
no y decido en las Leyes del Rey no, q. muy
meo se curan en las d. ibacion. en lo Casildoy
Ten quanto al q. bestim. q. d. hoo. q. res. solucion, res
p. cao aq. se anuncia de d. r. y p. d. i. n. t. en
la Superioridad en el Sr. y Supremo Consejo de
Castilla, mandando se p. r. e. a. c. o. p. i. d. i. e. n. d. o. se en
forma de d. a. n. a. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a. En este Guad. q.
el Sr. Alcaide de primer voto e expuso q. el
Kstem. q. tiene solubido con lo q. fuer quanto fuer
y Indico Gual es para corroboracion en lo amun
tos q. tienen pendientes en el Sr. y Supremo Con



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Este es Castilla y p[er] lo mismo Tho. P. M. C. m.
 p[ro]p[ri]o de en eme. Aca no debe negarlo y a
 su caso se repite de testim[on]io es ello de donde
 hauen igualon. p[re]sencia q[ue] alguno o algunos
 v[er]o q[ue] elcaas p[er] su ex. no han sido caudat
 como Corresp[on]do. q[ue] sus uniu[er]sidades de
 parecen p[er] el melon. Aca no es ambar. Mag.
 y la tranquilidad q[ue] p[er] el presente. Enro les
 p[re]sencia p[er] el p[re]sencia p[er] el p[re]sencia p[er] el p[re]sencia
 to y tomen las posesiones y sus respectibos
 Comple[te]s enq[ue] han sido Eleccas. En m[un]do q[ue] en
 lo qual Tho. P. M. C. m. mando segun de lo pro
 vido sobre d[ic]ha de testim[on]io, y declaro no ha
 ben lugar a nuevas instancias sobre ee cum
 to de los d[ic]hos expresado. Venquan to
 de ee defuao de inuicor. hauiendola mandado
 en su m[un]do. En la forma acostumbrada
 q[ue] no cauda. p[er] lo en ello p[ro]cedere a lo
 p[ro]p[ri]o en d[ic]ha en m[un]do ee aca
 cel Cavildo. Coring. de lo qual. Separo el o pon
 tino oficio. Alq[ue] p[er] nombrado, y conu[er]tido
 personalm[en]te en la d[ic]ha, eslepto Juan Francisco, q[ue]
 ahatta de m[un]do de emao. Alq[ue] ent[er]o de
 su nombrado, leyndole el titulo y p[ro]v[er]to
 q[ue] lo emao es lo q[ue] m[un]do q[ue] conu[er]tido
 con qual

POAMEX



**SELLO QVARTO. QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Expresa aceptación, y aceptada el quince de Mayo de
este nonobrado, y exigible de Pedro de Oponiano
Junior, lo pagamos por Don Juan de una de
partes de Juan de Rey de Dios y extrahes su Oficio y bien
y fiel m. en servicio en Chamber de Rey del pp. de
ello obligacion en toda forma con sus bienes y rentas
y podmos sus sucesores y herederos lo qual observado
de Rey de Dios y de las de Chamber de Rey y de
Juan de Navarra recibienor los señores y señoras de
Justicia, y se sentaron en sus respectivos asientos
en señal de posesion y posesion en tales, Alcaide y
governos y por Rey primero y elenda Noble de De
posio el Sr. Juan de Bernaldo, y Rey en el
mitano curia y de la misma forma Juan de Arce
quenda y Rey el curia qual de la Regaña y
de Rey de Dios y de los otros Juan Felipe Rogales p.
Prior Sordio qual hanon Juan de y mande
en sus respectivos asientos en señal de po
sion y posesion como tales, Rey y Indio lacomo
igualm. de Juan de Bernaldo a su Oficio es Alcaide
de la de Hamanda. En las q. todo, quedamos que
ta y pacificam. sin contradiccion de persona alguna
y sin perjuicio de las presentes cosas. En ayudo

notable en Deposition el Sr. J. de Regencia y Juan Felipe Rey
por el Sr. J. de Regencia y el Sr. Juan de Regencia y el Sr. Juan de Regencia
en la forma siguiente: =

Por el Sr. J. de Regencia y el Sr. Juan Felipe Rey
se acuerda en la forma siguiente: =
de Ayuntamiento, y el Sr. J. de Regencia y el Sr. Juan Felipe Rey
en la forma siguiente: =
en la forma siguiente: =
en la forma siguiente: =

Para el Sr. J. de Regencia y el Sr. Juan Felipe Rey
se acuerda en la forma siguiente: =
en la forma siguiente: =
en la forma siguiente: =

Para el Sr. J. de Regencia y el Sr. Juan Felipe Rey
se acuerda en la forma siguiente: =
en la forma siguiente: =
en la forma siguiente: =

Para el Sr. J. de Regencia y el Sr. Juan Felipe Rey
se acuerda en la forma siguiente: =
en la forma siguiente: =
en la forma siguiente: =

Para el Sr. J. de Regencia y el Sr. Juan Felipe Rey
se acuerda en la forma siguiente: =
en la forma siguiente: =
en la forma siguiente: =

EXAMEN



Quarcota maraucois.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEXIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Para el cumplimiento de la Real Cedula con el teniente de Gobernador
Alonso Gomez y el Ministro ordinario de Alcaide y Jefe
de esta Audiencia

Y para el cumplimiento de lo ordenado en el Real Cedula de 17 de Mayo
de 1764 en el cargo de Comandante de la Plaza

Y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Real Cedula de 17 de Mayo
de 1764 en el cargo de Comandante de la Plaza

Y para el cumplimiento de lo ordenado en el Real Cedula de 17 de Mayo
de 1764 en el cargo de Comandante de la Plaza
ordinario y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Real Cedula de 17 de Mayo
de 1764 en el cargo de Comandante de la Plaza
por el Real Cedula de 17 de Mayo de 1764 en el cargo de Comandante de la Plaza
de y dar cumplimiento a lo ordenado en el Real Cedula de 17 de Mayo de 1764
de Cavalleria en el año pasado es mil ochocientos ochenta
y nueve

Primero se acordó que el Comandante de la Plaza para el
cumplimiento de lo ordenado en el Real Cedula de 17 de Mayo de 1764
nombrado, y mediante no haber cumplido
los anteriores nombrados con las Comisiones desde
que se celebraron y que no se ha cumplido con lo
nombrando como lo hacen en las personas de
Alonso Gomez y Juan Luis Lopez y que en virtud
de la confianza que me he formado en la
de las personas de Alonso Gomez y Juan Luis Lopez
y que en virtud de la confianza que me he formado en la



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
GCHOCIENTOS CINCO.

Conceda en esta forma fues del q tipo q. presiane
la p. ordenanza de Mones y en esta Conceda seg.
tu Capitulo p. lo q. el presente Enno les hana
Suben tu Canga y reparacitida en lo p. fin
ag. q. p. ueda haved en lo m. de q. com. p. onda
p. uatibam. de aena de. T. m. d. u. i. o. n. y. a. m. y. a. l. e.
q. a. l. e. a. n. s. e. h. a. s. f. a. u. l. t. i. d. e. q. d. c. o. n. c. e. d. a. d. h. a. h.
ordenanza

A lo mismo de dho. Pr. y. J. o. r. d. e. n. o. p. r. o. p. u. s. o. q.
llega el tpo. de b. d. e. n. el d. e. p. o. s. t. a. d. e. n. o. (excepto lo h. a. m. o. s. o. y.)
en las d. e. h. e. r. a. s. M. a. n. a. d. e. y. en labras Alta y b. a. s. a. p. r. o. n. o. s. u. n. g. o.
a p. r. o. v. e. h. a. n. t. e. a. v. i. n. d. u. s. o. o. r. d. e. n. a. l. h. i. j. s. u. p. r. e. m. o. c. o. n. c. e. s. s. o.
de la guerra enca. a. d. i. t. i. n. a. d. o. y. c. o. n. c. e. d. a. d. o. p. a. e. l. c. o. s. t. o. y. p. a.
de lo lo Cavallo Padre, q. se necesitan q. la m. o. n. t. a. u.
las t. e. z. u. d. e. o. s. m. i. r. a. d. o. n. e. s. p. o. r. n. o. t. e. n. e. n. t. e. l. a. v. o. y. a. l. m. i. n.
mo tpo. no tenen fondo eno. Propio. p. a. e. l. p. a. g. o. e. n.
dho. M. o. n. t. a. n. e. e. n. a. n. g. a. b. i. t. e. l. h. i. j. s. u. n. i. o. n. e. t. e. a. c. o. n.
do q. se paga labran. p. o. r. a. d. e. p. i. n. i. n. d. u. a. d. o. e. n. p. u. b. l. i. c. a.
labran. q. se publicara a la forma acostumbrada,
y p. a. la remision de la sala Cap. y la ora.
de las d. i. e. s. en la m. a. n. a. n. a. l. m. e. s. el dia primero del
mes de m. a. r. t. o. se abran para lo qual se forme qua.
drang. o. n. t. e. n. i. o. e. n. e. n. o. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. n. e. l. c. a. s. i. d. o. l. a.
cuando se p. l. a. c. e. a. t. a. q. u. e. n. e. l. a. d. e. d. o. q. s. i. m. a. n. e.
y f. u. e. r. a. n. d. o. s. d. h. o. s. e. n. e. n. o. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. s.

Inj. Jo el Cmo Doj se
 Lic. D. Antonio Velez Prias
 D. Alonso de Guzman
 Juan de Navarro
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman

Ramon Torralba
 Acuerdo para repartir
 el Pan en las dhas.

En la villa de Villavieja del Tormo
 a primer de Abril de mil ochocientos e cinco
 Juntos los señores ayuntam. de Guzman q. su fin
 may, y tenales al fin de este año en una conformida
 Alcordada q. p. repartir las ciento y quatro fanegas de
 trigo, q. se congregaron en el año proximo pasado p.
 temore de la pobreza que veria doze mil mrs. de
 vna nombran y nombran p. repartidore, D. D.
 Alonso Cano Ferrn y Florencia Iba Bannacas
 mediante su pericia y zelo, y havendos propuesto
 p. el Reverendo cura parroco con paxos para
 Dha. contribucion a quien los señ. Cap. descargan
 su conciencia y respons. de los nombrados e cada uno
 su cargo con el mayor escrupulo; cuya dha. repart.
 se repartira en estas Casas capitulares con asistencia
 de los señ. Proves. Gnat. y penoneros. Teneme Enado de
 lo qual doj se

Lic. D. Antonio Velez Prias
 Juan de Navarro
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman

Acuerdo En la villa de Villanueva de Guzman a trece dias del mes de Mayo de mil
 ochocientos cinco años. Los señores D. Juan de Arce y D. Juan de Arce
 han por sus firmas, y unidos al fin de este acuerdo unanimes
 conformidad Dixerón: Que mediante aque se ha propuesto por
 el Sr. D. D. Antonio Velez y Mejias por el tpo oportuno de
 q. se otorgue la Comis. de Enra de finca de su empleo de
 Dno desde luego ha de presentarse Dho Sr. que siendo en la repro
 bacion de este Cauteo Diego Lopez de Enraver. era pronto
 con sus Comis. y bienes a satisfaca en todo tpo las resultas
 que por Dho Sr. queda hacer y havendose retirado el pre
 notado se non expusieron Dho Sr. se admitia y admitio
 al referido Diego Lopez de Enraver. por concurrir en
 el Dho las causas prescriptas por lo que otorgue
 ante el presente Enra y Protocolario en comente de este
 año de 1805 lo acordaron Dho Sr. y Dho Sr. Jo el Enra de
 fe =

D. Joseph Luevado
 y Soler

Juan Navarro Senal
 Man. Borrallo

Juan de ante que va
 Felipe

Acuerdo En la villa de Villanueva de Guzman a trece dias del mes de Mayo de mil
 ochocientos cinco años. Los señores D. Juan de Arce y D. Juan de Arce
 han por sus firmas, y unidos al fin de este acuerdo unanimes
 conformidad Dixerón: Que mediante aque se ha propuesto por
 el Sr. D. D. Antonio Velez y Mejias por el tpo oportuno de
 q. se otorgue la Comis. de Enra de finca de su empleo de
 Dno desde luego ha de presentarse Dho Sr. que siendo en la repro
 bacion de este Cauteo Diego Lopez de Enraver. era pronto
 con sus Comis. y bienes a satisfaca en todo tpo las resultas
 que por Dho Sr. queda hacer y havendose retirado el pre
 notado se non expusieron Dho Sr. se admitia y admitio
 al referido Diego Lopez de Enraver. por concurrir en
 el Dho las causas prescriptas por lo que otorgue
 ante el presente Enra y Protocolario en comente de este
 año de 1805 lo acordaron Dho Sr. y Dho Sr. Jo el Enra de
 fe =

POAMEX

Graduado la libran
 ra de las famosas de
 sus q' edese conunirdeada
 ere Probita emesano
 conuencen

Yo Juan de 28 de febrero
 ultimo de he servidos
 aprova el empadronam
 bo de que se ha practicado
 en esta villa de Sevilla
 y q' edese conunirdeada
 ere Probita emesano
 conuencen

orden lo com
 union boto
 neson deca
 ca e ha lita
 fuer ordina
 la presiden
 zena de el
 lya tres
 escano
 dencia los
 de han dita
 otra distin
 nesado tal
 cha de vnda
 o Vles Dreyer
 y no su dno
 ynera lita

6

Yo Juan de 28 de febrero
 ultimo de he servidos
 aprova el empadronam
 bo de que se ha practicado
 en esta villa de Sevilla
 y q' edese conunirdeada
 ere Probita emesano
 conuencen

POAMEX



que en el mes de Mayo
por el Sr. D. Juan de Torres

Juan Garcia Manríquez

Asimismo

En un

M. D. Juan de Torres

Villanueva

El en un mismo escano el Sr. D. Juan de Torres
Alon. el fuente, en el tenacion Cavildo Insinias
la deprimida q. eno incluye la oporcion. abaxleyg
El. Meyre y q. alla practica inconvencos obseñada
en todas las ciudades y villas de es, que poro
hacense. Visto este punto fatto a la fund
cion us. nang en el Domingo precedente se acord
de hacerse. Tomado yo el Sr. D. Juan de Torres
para darlo en el punto, y q. no seceda
mas. Tanto en los dias Jueves y viernes. No. vi

POAMEX

se puede conseqna otras novedades en una tan an-
tigua y nunca interrumpida posesion y de
contia. No se puede permitir qd el vniuerso
de S. M. de Indias se vea con tanta
la novedad de lo que se ha de hacer en las
Indias segun sus leyes y estatutos. Por lo
superioridad de la Real Audiencia de S. M. de Indias
de una y otra parte. Y si para mas el
qun se tiene sobre este particular se acuerda
se el Sr. Alcaide de Indias es lo qd se desea pro-
puesto. Desde luego queda Regente en la inte-
ligencia qd asi se menciona. Si ha de ser opor-
ta oposicion. como fue el voto y parecer del Sr.
Alcaide en primer voto, e igualmte el del Sr. Juan
Rodrigo de Alcaide en primer voto en Depo. de Indias
el Sr. Juan de Anagnena Reg. en seg. voto en
dho estado, y qualmte se conforma con el parecer
y voto del Sr. Alcaide como los demas sus compañeros
y el Sr. Viz. Regente de Indias de los señores
voto en el emado Gual. y por el Sr. Juan Felipe
Nogales Reg. de Indias por dho emado dho. que no
firma en esa vada y qd no da voto ninguno. Y
por el Sr. Martin Gons. por su juicio Gual
se dio: que asi como el Sr. Alcaide es presidente
de la Junta que se debe hacer de villa en la causa
de Indias en qual con lo qd se conchy o
entre Juicio de fe. segun lo que se ha de

BOAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En este Ayuntamiento y de los señores Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...

Lic. D. Antonio Velez Rios

Fran. Navarro

Fran. de ante que...
Ramon Sola

En villa de Villanueva de los Caballeros...
En este Ayuntamiento y de los señores Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...

Los señores Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo para averas el Egido En la villa de Villanueva del Fresno a
 7 de Enero de 1705 en el Real de Badajoz en virtud de un Real Cedula de
 cinco Juntes de los Jueses Justicia y Regim^{to}, y Diputado
 del comun acordaron asy una conformidad que para
 presaber los perjuicios q^e amenazaban los campos q^e se
 estan experimentando en el dia, y el q^e pueden causar
 el incendio q^e los Portuquenses en las horas q^e tienen
 estas prendiendo en el veldio de las term^{as} nombra
 el Egido q^e por su mucho pavor sera el tormento
 de Ganado Buey y demas, se ha de oxeye seg^{un}
 las Reglas q^e enablere la R^{al} ordenanza de 1704
 y otras ord^{es}, y se ha acostumbrado en esta villa
 v^a para suya direccion, y buen oñ se p^{er}ten los
 Jueses Capitanes, Diputado del comun y sus Regim^{to}, asy
 sin por sus propias personas con el objeto de q^e en
 ninguna de las operaciones se haga ni perjuicio a los
 dueños y campos q^e se precuden Guardar. Y qual
 m^o se acordado, q^e se practique el mismo acuerdo en
 en la Deheras Propias de Badajoz, en q^e es
 tan las Deheras de Reg^{un} y el Ganado Buey y
 verbales a estos el pavor q^e han de ser los campos
 q^e en los dias p^{er}idos se han introducido
 y verbenas de Entenas y Juntas de Bellota.

ROAMEX

gando en ello el buen ornamento de la ciudad con respecto
a el regido y prestandose Dho. y Dho. con super
sonal asistencia a uno fin en el dia de España
hace se comborera el Occidente por lo que
Acostumbrado.

Por el Sr. Indio Peronero se propuso, q. el
Ulyssiam. tiene nombrado q. Coronacion de la can
ne a Infanzona moltera, q. se halla separado
como es, y Exorciendolo sean moltera, q.
pudese accidente, q. se prueba el enaid, q. le
ha vna bodega y caen las baba sobre la carne
y a un minimo venden carne a Caban por de
mucho con la misma turbacion es la falta de
sentido es la de la y aun con pleno consien.
En cuya virtud se acordó, q. el man. molle
resque el oficio es Coronacion y los res ppu
tado es vna y lo que comun, con su proa Celen
la buena dom. de la carne ena

En cuyo estado se continuo en el estado a el q. no
ha concurrido el Sr. Joseph Sueberio por hallan
se enfermo, lo que res neg. man. Bousallo y Ju
an Felipe por enfermo, y a un res. a la unacion
y se firmaron y se rataron como acostumb. en res.

D. Antonio Velez Prieta Navarre
y lera
Ramon Bonales
Antonio
En la
Antonio

Y Ma. e. Villan. al Terno a tres de Sep. de mil
ochocientos y cinco. Tanto en la leyenda de como lo
han de costumbre en estas partes Capitalanes, con
ciacion ante Dios, todos los señores de la villa y reg.
esta q. se ase. y dem. tan. como acostun
bran para su bien y conser. lo conveniente. A
proprio y utrodo lo sig. te.

Por D. N. Villan. es prom. boto se pido se leiera
el acuerdo q. en mes de marzo del año pro
ximo anterior se ochoientos y quatro se celebró
entre los señores ayuntamiento y señores de Apo
stado y el Guado de la villa de. q. prom. en ese
ter. en razon de concordia sobre las penas
y denuncias en las dehesas de su ayuntamiento
y en el mes de mayo, y otras particulares, y
ejecucion de la leyenda se acordó q. se osten
te, y quando el referido anterior acuerdo
en quanto particulares comprendo.

Asimismo se propuso al D. N. Villan. es prom. boto
que ya se acordaba el tpo. de la caza, y se ha
cia preciso, q. las penas nombradas y las ven
tas y quitanos de la villa, es parroquia para de
conozcan, y taser la vellota y los mones catibos
en el t. regulando las cacerias de caza, que pu
edan e montaren en cada uno en conformidad de
Acuerdo en once y quince de sep. de mil y
do mil ochocientos y quinquenta y dos de mil se.
cuenta ochenta celebrados y. en el Com. en

[Handwritten signature or mark]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS CINCO,

El Consejo abienta para el aprobacion del
Punto es Vellora en lo valedio en enzia con q
nados en lenda es eno pcc. segun y con se
enra Excuando de de dho año y se haia en
el siglo pasado avindio Regia. Provi
dencia y Aprobacion del Supremo Consejo
q. de pencia lo vspanco y antiguo y q. ena
gida es dho dilig. se senale a una dia en q.
segun la costumbre se hagan lo Regia no
en lo q. vada es dho especie propio es lo
vez. En una intelia. se acuerdo q. por mi
el Infante se haga saber a Fran.
his Vanna y Fran. Lopez para se paca
con la vicia es dho punto. Se senalar
p. el registro de de p. m. eno seg. y tenca
dian el inmediato mes de octubre y q. se pu
blig. en todo lo hicio publico en av. y q.
contadone. lo v. q. lo Excuando en el
de d. v. rigo anterior

que abra el mior o p. l. l. es p. m. en b. o. p. no
puro q. fuera el senalar. se p. ena es d. m. en
v. q. el Ayuntamiento. h. a. p. m. eno el d. re
senal. Av. pareciendole un m. no sen. d. h. a. v.
endo muy l. uel q. ena vez y q. se inclina

POAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

aque como han sufrido la contra vez. igual suerte
en doble una matido p. f. Karaten en 7 dias
vez. en caso como sucede en todo y lo que denuncian
azgo q. Aquella ganada en esta igual suerte
q. ha sufrido y por lo mismo q. esta en esta per
jurios hace presente a este J. Ayuntamiento lo que
se ponga tan para la presente y montana
con moderacion arreglado ala q. en xion m. cons
tan en el libro de Aduenda obisno sobre esta ma
teria con mayor equidad ala q. Direcion de
mes se observe lo acordado en Aduenda 10 Dier
7 mebe 10 octubre ultimo 10 ochocientos quatro
sobre el particular de Peras o Denuncias en
la medicina montana

El Jho. Sr. Alc. m. en vista de lo acordado Dipu.
que mediante aque en esta v. a no hay ordenen
za municipal, y q. qualq. q. se hiciera o au
erdo q. se celebre en razon de lo particu
lanes, q. aquella queda y debe comprehend
es de ningun efecto, mientras no se obtenga la
aprobacion del N. y Supremo Consejo de Cas
tilla, y q. p. r. falta en ordenanza asi con
nizada debe apelarse, y Reuocarse q. la d
terminacion de lo caso o sumente, ala de

el Rey, o cony de. ondeny, nuyendo
 presente sobre punto de. Demencia
 la n. Fedula de ocho ca. de. Ind. de
 p. l. de. a. de. f. m. e. b. e. expedida en el na
 mo de Carallena, Sabra y prudentem, y
 muy apno de enetdad se havia conforma
 do con Ayuntamiento concauda n. Cedida
 en su Cabildo de veinte y ocho de Mayo de este
 año y. a. de. n. l. a. n. t. a. u. p. a. u. de. n. u. a. y. de. n. u. a.
 de. D. e. l. a. n. n. y. de. l. a. n. n. no haver lugar a la quo
 bacion de la novedad q. se ena. se. ha. de. lo. a.
 congado en aquel, y q. en su consecuencia huyda
 obrara con arreglo ala cuenda n. on.

En este estado se conluyo en el Cavildo q. dho
 p. l. s. firmaron y sealan cono el costumbre
 de q. dho. se como igualmente en q. dho. n. l. Capitu
 larey en virtud de lo arriba dho. por el n. l. m.
 se presenten para pedir la conveniente omi
 nia se entregue p. o. u. a. n. al tribunal comp
 y interen q. ena. no se duide ena. punta con
 firmen lo acordado sobre demencia en este
 Alas:

Lic. D. Antonio Velez Reyes *DM* Joseph Luero
 y yferes *Voliz*
 Juan Vazquez *Voliz*
 E. de n. l. # u. l. d.
 Agustin Perez
 Francisco Antequera
 Pedro Caspintero *Primer*
 Juan Aguilera *Comandante*
 Juan de...



SELLO QVARTO: AÑO DE MXX OCHO CIENTOS Y CINCO.

Aunque a consecuencia de lo acordado por
este Ayuntamiento en el celebrado en diez del Cor.
para alogar las penas pecuniarias que deben
imponerse en las denuncias de los ganados segun
se a practicado siempre de in memorial tiempo.
a esta parte por no haver ordenanzas, municipa
les que las alogan, serivies unid manifestaran
y extenden lo que Reultra del mismo acuerdo con
tardia de hazer subsistir la pena acordada en
veinte y ocho años de este propio año y en
que sin el dicho concim^{to} para tenerlo lo Capital
lany xlo prevenido en la R. Ordenanza de Cavalleria
que fue la Regla que se adocia: Sin embargo, desean
do evitar lo disturbio e in comodidad que trae
conigo in dispensable m^{te} el no haver unid con
formado con lo acordado unanime mente por el
Ayuntamiento. y dante una prueba de la buena animo
nia que apeteccem, no podem defan de mani
fostante que su concurrencia al Ayuntamiento
es solo para preidido, y de ningun modo para ha
cer semejantes declaraciones, que eras llevan de
luego conigo un canaaten poco de onoro a un
Mafitrado, y nada util al publico, quien a
convencido a unay penas moderadas, se comen
cena con facilidad de que eras serivies por
unid por su propio interés, y no por la utilidad co
mun. Asi esperamg seriva con formarse

[Handwritten signature or initials]

con lo acordado en el referido dia trece, m
niferendong su detencion para un exono
govierno, al acusarng el Reibo de este, enten
dido que de lo contrario hacemos a nra resp
sable del exono y las penas que exija, y de lo d
may que haia lugar, a cuyo fin Remetamng cop
Al No. 504 que a nra m. a.

Villanueva del Fresno, y Septme Diez y ocho
mil ochocientos y cinco -

Don Tomaso Queredo y Solis
Francisco Naranjo
Francisco Antequera

Don Xosé Maria de la Cruz
Vicente Negro
Don Borrallo = Pedro Carbina
no del Ayuntamiento

Con
S. Alc. maion de Exon. a Villan. del Fresno.

Historia



POAMEX

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MXX OCHOCIENTOS Y
CINCO.



✱
Data despachos de oficio quatro dias.

32

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

Recibo el oficio de Vniversidad
de la Universidad de Salamanca por mano del Excmo
de Cavildo. Su contenido es muy extraño
pues sin embargo de q. en el dizen q. no
que sin el dize conueniente; por no tener
lo es la Ordenanza de Cavalleria do
bre el Arma de penar de Demer
cia (punto trivial, y q. poco lo igno
ran) se introducen Vniversidad a traua de
mi Jurisdiccion y apocarme las facultades
de ella. Si no ha visto la ley
7.ª del Reyno q. traua de una
manera es mucha animosidad be
nive ami disputandome un pun
to de dno, siendo fuer uident
q. Vniversidad no las han profesado.
Si para ello han consultado de
trader no les ha informado con el
Candor q. corresponde. Sin embargo

le Vn^{do} de la Ley con Reflexion lo de
no por en el Caxildo del dia tres
Jorne lo acordado q. Vn^{do} sobre pe
de Denunciay, bean, o con ulcra las de
zes del Rey no, y si en el ay de Co
rdon o Alc. mayor se le da facultad
de aprobar, o no aprobar lo acordado
de p^r. el Ayuntamiento. Si lo q. en e
Acuerdo en un Cabildo, lo puede ve
lla en otro, y q. la un, y Junto m
los ha de interbenir q. ello.

Siempre Vn^{do} penas acostumbradas
de Denunciay, y Acordada q. lo
Ayuntamiento siendo asi, q. evieno dife
tes libros Capitanes, y diferencias
de la ley de un año respecto a la ley de
Dicon Con poco onor hacia ami, q.
p^r. mi propio interes; y no p^r. la util
dad comun recito la moderacion de
penas de Denunciay: pero lo ha q.
Reflexion, q. en cabildo es 28 de mayo
de Acordo, q. para la Exacion de
Penas se observara lo mandado en
su Cedula del mes de Julio de
1589, y se ha acordado

El Ayuntamiento en un admirable orden
 desde entonces havia el 13 de ene
 mes, en q. se reparan q. aquel An
 endo fue suyo, expresada, q. fue una
 en el d. ad. aquel señalam. en Penay,
 traxiend. tambien en ello muy poco
 onor ala uada. h. Cedula de Lasa
 Heria q. la q. dispone nada menos
 q. el soberano, y su h. conser. de
 la Guerra. Reflexionis tambien, q.
 el dho. Arrendo es 13 de ene, es ya
 rentado ala montañena, en la q. que
 los ganados cuenen los mayores extra
 gos, como endere la Jellota Agena,
 como enoj informads, q. sucedio el
 año pasado con do Bauday, es las
 may numerosas del Pueblo, q. impu
 nemente se comienon la Jellota de
 la Resenda en la Dhera de Bate
 temazo, desand o pritado de ella
 q. la compraron. Lacon secuencia, q.
 De todo lo Resendo se infiere, suy
 la conser. esto dare cuenta es ella
 Ala Superioridad.

En un...



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

El qual mi To Robo lo q. pro
en el condado de Avenda es 1300 eae m
7 ynd. de Avenda del Reino q. l.
Lombanga.

Dios que castros n. a
enome mi Estudio es Villan. en Avenda
7 sup. 19 art. 805

Lic. Antonio Velez Reies
P. y Jerez

Desp. de N. J. Josef Incedo y Juan Navarros Alca. Man. Don
No, Vis. Regencia, Juan Anteg. Reg. 7 Pedro Carpio
en el oficio de Indio Peruviano del Comers.



Quarenta maravedis.

34

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

Auencia / Illm. al Trece y sup. vna y tres de mil
 ochocientos año del Rey Al. ordinario y de mas
 individuos que en el Ayuntamiento con quince abla
 el oficio q. antecede y ha pasado de P. Al. m. p.
 en consideracion ael q. sus rromos se p. asano aya
 copia de veros y se p. asano por la cosa rubri
 cada p. lo q. de subreccion de vna y tres de mil
 men. de q. p. asano de vna y tres de mil q. p. asano
 p. asano de vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil
 Comision. de vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil
 ano y no q. el orden p. asano de vna y tres de mil
 Comision. con vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil
 cuenta contada y contestada. al dia trece
 de la superioridad correspondiente q. aya ma
 por instrucion de vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil
 el presente ano con referencia a los papeles
 o papeles y de vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil
 en q. se halla en el Ayuntamiento de vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil
 penas q. de vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil
 q. p. asano de vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil
 no ya disminuyendo las antiguas ni necesi
 dad se observen siempre vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil
 vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil q. p. asano de vna y tres de mil

En su virtud se remite la respectiva
copia del expediente de cargo de cargo con todo
mayor de cargo lugar y lo firmaron de q. d. g.

Don Joseph Lucrecio Juan de Vargas
y otros

Don Manuel de Porralta. Don Manuel de Vicente
Regina

Pedro Expintero
del Ayuntamiento

Juan S. Antequera
Comandante

En seguida se presento en cabildo el Sr. Alc. C.
m. y leido p. Sr. Jno. y sus una carta con
cedida con union su comarriba es convalidacion
de Vales n. y n. instrucciones sobre el me
todo, y reglas q. se han de observar en las
Buenas y d. g. Prov. de Canilla y Leon para
exigir el impuesto temporal sobre el con
tino de Jno. en adelante p. n. cedula de
d. g. de Julio con el oficio del Sr. Alca. Pal
les en las Prov. de Canilla de que me p. a
q. en un v. apodere persona, q. trace en
lugar de las contribucion con la parte en
la n. d. d. d. otorgando la com. p. d. d. d.
Asimismo se tubo presente una Real cedula
Despacho de Veneda del Sr. Intendente

que es un... y se recibio en el dia...
degen para... el... mediante...
fuerde, o para... el... sobre
poner en... persona, q. lo oton
que es... en la... q. ade...
la cantidad es quinientos cinquenta... en
cada un año, q. se ha de... en la
forma... En... en la qual
... Acuerdo, q. mediante
... el Consejo... y...
... tiene otorgada su... a D. Pablo...
... vez... la Ciudad es Badajoz...
... causas... y... pueden...
... en... y... lo haga
y pueda hacer... como Consejo, se exi-
... con... es como... y
... con la... es la... Hacienda...
... con el... impuesto es...
... del... como...
... en... y... es... otom
... los... y... de...
... con las... y... q. con
... el... Poder, q. ... confian-
... no... a el... de
... abundan... como...
... es...
FOAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

In este amado Recuerdo como Cavidad q.
firmaron y sellaron los nros cada uno

como acostumbra en q. 207 p. 2

Lic. D. Antonio Vela de los Rios y Perez
D. Joseph Luaces y otros

En xan co. ante que Juan Navarro y el

Real Audiencia de Valladolid

Ineq. ma. Borrallo -

Pedro Campinero Antem

del Ayuntamiento de Lima

según el testimonio prebenido

de los mercedarios expresados

[Signature]

P

Caso a Vmo. un Exemplar

Del R.^o Decreto e Instruccion
 a provada p.^a S. M. p.^a la exa-
 cion Del Impuesto temporal
 De 4 mrs. en guaxtillo de V;
 no que se consuma en los
 Pueblos de las 22 Prov.^{as} de Casti-
 lla y Leon. y a fin de que se p-
 tualize con la brevedad que
 exige tan importantes Ser-
 yel Rey manda; se m-
 sentaxan Vmo. o sugeto q
 comisionen en su nombre
 con el competente poder
 a realizar el encabezam-
 ento y obligacion de la

on de Vales,
 expedida en 2
 temporal de 4
 consuma en el
 instancias que
 os de vinos de
 ; alivie á todos
 eviene la Real
 por su inferior
 al menos con
 to del impuesto
 ando así el me-
 ervicio del Rey
 trio por el ex-
 despues de refle-
 cion que exigen
 omision guber-
 e se exponen en
 udacion del ar-
 tunos á tan sa-
 deriencia ense-
 as de Castilla y
 s para el mismo
 ncia, en los Re-
 1785, y forma
 abezamientos de
 10 de Mayo de

1785, respecto de que para
 que discurrir los recaudadores en los Pueblos administrados,
 ni las Justicias en los encabezados, por estar todos instruidos
 de ellas. En su consecuencia ha formado la misma Comision
 la Instruccion que acompaña, en la que sin causar novedad
 alguna en los derechos de las expresadas Rentas Provinciales,
 se establece el método y reglas que han de observarse en la

INSTRUMENTOS

Cantidad que deba satisfacer
ese Pueblo p.^a Tho, Impuesto
como se previene en Refere
da R.^a Instruccion; espe
rando de su zelo, la mas
pronta ejecucion en con
repto de que sean Oñs.
Responsables de la menor
omision que se note.

Dios.

Dñe. a Oñs. m. d. B.^{ca}
de Sep.^{re} de 1805.

Juan Garcia Marin

relato a
J. Int. y Resim. de las. de Villan. de Guano.

Lic
Ixa

pagre d
Dia mes y añ



POAMEX

UNDA DE EXTREMA

de Consolidacion de Vales,
 la Real Cédula expedida en 2
 in del impuesto temporal de 4
 o de vino que se consuma en el
 rentes recursos é instancias que
 entos y Cosecheros de vinos de
 s para que se les alivie á todos
 asientos que previene la Real
 precio del vino por su inferior
 sechas, se les trate al ménos con
 da lo hace respecto del impuesto
 io fruto, conciliando así el me-
 osecheros con el servicio del Rey
 xacción del arbitrio por el exe-
 e se destina. Y despues de refles-
 nto con la detencion que exigen
 eido la misma Comision guber-
 fundamentos que se exponen en
 edios de la recaudacion del ar-
 ; y que los oportunos á tan sa-
 hasta que la experiencia enseñe
 is 22 Provincias de Castilla y
 reglas dictadas para el mismo
 larga experiencia, en los Re-
 iles del año de 1785, y forma
 Pueblos los encabezamientos de
 e al modelo de 10 de Mayo de
 1780, respecto de que para seguir estas ideas, nada tendrán
 que discurrir los recaudadores en los Pueblos administrados,
 ni las Justicias en los encabezados, por estar todos instruidos
 de ellas. En su consecuencia ha formado la misma Comision
 la Instruccion que acompaña, en la que sin causar novedad
 alguna en los derechos de las expresadas Rentas Provinciales,
 se establece el método y reglas que han de observarse en la

no. 2

SEPTIARUM

[Faint handwritten text]
Ipa

[Faint handwritten text]
pagre el h
via mer y an

[Handwritten signature]
J. J. M.



POAMEX

LINA DE ECONOMIA

La Comision gubernativa de Consolidacion de Vales, encargada de la execucion de la Real Cédula expedida en 2 del corriente para la exacción del impuesto temporal de 4 maravedís sobre cada quartillo de vino que se consume en el Reyno, ha exâminado los diferentes recursos é instancias que la han dirigido los Ayuntamientos y Cosecheros de vinos de algunos Pueblos de las Castillas para que se les alivie á todos de los aforos, guias, libros y asientos que previene la Real Cédula; y en los que es menor el precio del vino por su inferior calidad y abundancia de sus cosechas, se les trate al ménos con la equidad que la Real Hacienda lo hace respecto del impuesto fixo por Millones sobre el propio fruto, conciliando así el menor perjuicio de los Pueblos y Cosecheros con el servicio del Rey en la mas pronta y expedita exacción del arbitrio por el ejecutivo objeto de la guerra á que se destina. Y despues de reflexionado y conferenciado el asunto con la detencion que exigen su calidad é importancia; ha creido la misma Comision gubernativa que son atendibles los fundamentos que se exponen en aquellas instancias; que los medios de la recaudacion del arbitrio se pueden simplificar mas; y que los oportunos á tan saludable designio por ahora, y hasta que la experiencia enseñe otra cosa son, con respecto á las 22 Provincias de Castilla y Leon, los de atemperarse á las reglas dictadas para el mismo ramo del vino, despues de una larga experiencia, en los Reglamentos de Rentas Provinciales del año de 1785, y forma en que se han celebrado por los Pueblos los encabezamientos de las mismas Rentas, consiguiente al modelo de 10 de Mayo de 1786, respecto de que para seguir estas ideas, nada tendrán que discurrir los recaudadores en los Pueblos administrados, ni las Justicias en los encabezados, por estar todos instruidos de ellas. En su consecuencia ha formado la misma Comision la Instruccion que acompaña, en la que sin causar novedad alguna en los derechos de las expresadas Rentas Provinciales, se establece el método y reglas que han de observarse en la

exacción del presente impuesto, y habiéndose servido S. M. aprobarla en Real Orden de 27 de este propio mes, la dirijo á V. S. de acuerdo de la misma Superioridad, á fin de que disponga que se imprima y circule á las Justicias de su distrito, para que tenga la mas puntual observancia en todos los Pueblos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1805.

Señor



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a title or header.

Faint, illegible text below the header.

FORM
de
en
reg
Pr
pu
ble
me



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

FORMADA POR LA COMISION GUBERNATIVA de Consolidacion de Vales, y aprobada por S. M., en la qual se establece el conveniente método, y reglas que han de observarse en las veinte y dos Provincias de Castilla y Leon para exígir el impuesto temporal sobre el consumo de vinos establecido por la Real Cédula de 2 del presente mes de Julio.

1.º

En la venta de vino por menor que se haga, así en los puestos públicos, como en casas y puestos particulares, se cobrarán quatro maravedís de cada quartillo de los treinta y dos que compone la arroba por el marco de Avila.

2.º

Á los vecinos y residentes en el Pueblo y su término, así legos como eclesiásticos, que se surtan de vino por mayor para su consumo, ya sea comprándolo en el mismo término ó Pueblo, ya trayéndolo de otro por cuenta propia, y ya recibéndolo de regalo, se les han de exigir los mismos quatro maravedís en quartillo que á los que lo consumen de los puestos públicos.

3.º

Los Cosecheros seglares, Almacenistas, Tratantes, y qualesquiera otros dueños de vinos del propio estado, deberán pagar el citado impuesto por todo el que consuman de sus propias cosechas, arrendamientos, acopios ó negociaciones en sus casas y labores. Y si ajustada la cuenta del cargo que estará formado á cada uno en la administracion, segun el aforo; conforme á lo prevenido por las Rentas Provinciales, les resultase algun

alcance, pagará de todo el que sea este los dichos quatro marvedís en quartillo

4.º

Los Cosecheros eclesiásticos seculares que sean propietarios de viñas, ó las posean por Capellanías y Beneficios que les pertenezcan por derecho personal ó eclesiástico, no contribuirán nada por la presente subvencion por el vino que de su procedencia, y segun el taso que les esté hecho por las Rentas Provinciales consuman en sus casas, familias y labores; entendiéndose lo mismo con las Comunidades, Obras pias, y demas comprehendidas en la clase de manos muertas, por el vino que consuman procedente de las haciendas, ó rentas adquiridas antes del Concordato del año de 1737; pero por las que sean de posterior adquisicion, deberán pagar los mismos quatro maravedís en quartillo que se aplicados por lo tocante á Cosecheros legos, y lo que los Eclesiásticos particulares por lo que sea y quedar de arrendamiento, ó de otra qualquiera negociacion.

5.º

Si en algun Pueblo en que se administran las Rentas Provinciales de cuenta de la Real Hacienda se hallase arrendado el abasto de vino por menor, se tendrá presente el número de arrobas que sirvió de presupuesto para el arrendamiento por los derechos de las citadas rentas, á fin de exigir del Arrendador los quatro maravedís en quartillo para la presente subvencion, prorrateando lo que deba pagar el resto de este año, y cuidando al propio tiempo las Justicias de arreglar el precio de la venta del vino, para que el Arrendador no experimente perjuicio por el recargo, ni tenga motivos de reclamacion; y esto mismo se executará en el caso de que en algun Pueblo se halle arrendado todo el ramo del vino á sus vecinos cosecheros, ó á otros particulares.

Los Intendentes en sus respectivas Provincias, los Gobernadores en las Marítimas, y el Regente Subdelegado de Oviedo en el Principado de Asturias han de encargar la recaudacion de este temporal impuesto en los referidos Pueblos administrados por cuenta de la Real Hacienda, á los Administradores de las rentas reunidas, quienes ademas de cumplir las formalidades y reglas expresadas, han de observar por sí y por los dependientes de recaudacion y resguardo las que estan dadas para evitar toda simulacion y fraude en las Provinciales.

7.º

Los Administradores de las Capitales de Provincia, y de Pueblos cabezas de Partido, considerados y distinguidos hasta aquí por Rentas Provinciales, han de entregar semanalmente en la Caja, ó al Comisionado de Consolidacion del Partido, el ingreso que hay por el presente impuesto, deducido un tres por ciento, que se distribuirá entre el Administrador y demas empleados que intervengan en su recaudacion, con la correspondiente aprobacion de los Intendentes ó Subdelegados, recogiendo el competente recibo del liquido para su resguardo.

8.º

En la Ciudad de Cádiz y Sevilla, en que por no haber lagares para hacer vino entra de fuera todo el que se consume en ellas, y en donde se halla establecida la recaudacion de los derechos de Alcabalas, Cientos y Millonés á la entrada en las puertas y registros, se cobrarán al propio tiempo por los empleados de Rentas Provinciales los quatro maravedís en quartillo, ó lo que corresponda á cada arroba, segun el número de quartillos que allí contenga; entregándose por el Administrador general semanalmente al Comisionado de la Real Caja lo que se recaude por este temporal im-

puesto, con la deducción solamente del tres por ciento; en inteligencia de que si del vino que se introduzca en dichas ciudades se extraxese alguna parte para fuera del Reyno, para lo interior, y para nuestras Américas, ó de él se fabricase aguardiente, se ha de devolver lo que se hubiese satisfecho para el mismo impuesto, acreditándose en debida forma, y en los términos que se halla prevenido y practica con los derechos de Millones; y esto mismo se executará en otros Pueblos Administrados que se hallen en iguales circunstancias, y se recauden a la entrada los derechos del consumo del vino.

9.º

En los Puertos y Pueblos, que aunque no son capitales de Provincia y cabeza de Partido se administran las Rentas Provinciales por cuenta de la Real Hacienda, harán los Administradores la entrega de lo que recaen por este impuesto al Comisionado de Consolidación que hubiese en ellos, en los propios términos que se prevenidos para los Administradores de las capitales de Provincia y Partido; pero si en alguno de dichos Pueblos subalternos administrados no hubiese Comisionado de Consolidación, será de cuenta de los Administradores entregar mensualmente el importe ó producto de la subvencion presente al Comisionado de la Caja de la capital ó al de la cabeza de Partido á que esté sujeto el pueblo, deduciendo un quatro por ciento en lugar de tres por la responsabilidad de la conduccion del dinero, y para remunerar a los que le ayuden en su recaudacion.

10.

Los Pueblos encabezados tienen acreditado para los encabezamientos, que por dichas Rentas Provinciales han celebrado con la Real Hacienda, las arrobas de vino que se consumen anualmente en los puestos del por menor; las que consumen los Cosecheros legos del vino de sus cosechas; las que asimismo consumen las Comunidades, eclesiásticas de vino procedente de las haciendas

40

que poseen adjudicadas despues del año de 1737, y por Eclesiásticos particulares de las de trato y negociacion; las que se compran é introducen por mayor por particulares legos para su consumo; y últimamente las que introducen y compran por mayor los Eclesiásticos para el mismo efecto.

11.

Todas estas arrobas de vino estan sujetas en cada Pueblo encabezado al pago de los quatro maravedís en cada uno de los treinta y dos quartillos que componen la arroba por el marco de Avila; por lo que los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados y Regentes de Oviedo dispondrán que los Contadores de Provincia y Partido, en que existan las liquidaciones y encabezamientos celebrados por los Pueblos, den certificacion, sin pérdida de momento, de las arrobas de vino en que por sus consumos al por menor y por mayor se haya encabezado cada Pueblo, con la distincion que va expresada y consta de la liquidacion.

12.

En vista de estas certificaciones dispondrán luego dichos Intendentes, Gobernadores y Regentes, que las Justicias de los Pueblos se encabecen respectivamente por el importe de los quatro maravedís en quartillo de vino, de las arrobas que á cada uno resulte de consumo anual, baxo las seguridades con que estan hechos los encabezamientos de Rentas Provinciales, y sin causar derechos ni gastos en la extension de las obligaciones y certificaciones, por deber hacer estos trabajos de oficio los empleados de la Real Hacienda.

13.

Realizados asi los encabezamientos, quedarán obligadas las Justicias á practicar la recaudacion de los citados quatro maravedís en cada uno de los treinta y dos quartillos que tiene la arroba de vino en los términos y



formalidades con que lo deben hacer por lo respectivo á la cuota del encabezamiento de Rentas Provinciales, usando de las que estimen indispensables, segun la localidad de cada Pueblo, para hacer efectiva la recaudacion de este temporal impuesto; aumentando lo que corresponda al precio del vino en las ventas que se hagan al por menor, á fin de que no sufran perjuicio alguno los Vendedores, Abastecedores ó Arrendadores de dicha especie.

14.

Las referidas Justicias han de cobrar y conducir de su cuenta, costa y riesgo por tercios iguales la cuota del encabezamiento por dicha subvencion á la capital de Provincia ó cabeza de Partido á que esté sujeto el Pueblo por Rentas Provinciales, en la que ejecutarán la entrega al Comisionado, de Consolidacion, con descuento de un seis por ciento, que han de percibir dichas Justicias por remuneracion de su trabajo y responsabilidad, del qual podrán gratificar á las personas que les auxiliien á la recaudacion, pues la subvencion no ha de sufrir otro gasto ni abono.

15.

Teniendo presente que en Real Órden de 30 de Marzo de 1786 mandó S. M. en alivio de sus amados vasallos que los veinte y ocho maravedís de impuesto fixo por Millones, que á cada arroba de vino se señalan en los Reglamentos de Rentas Provinciales del año de 1785, se reduxesen siempre que el precio neto de la arroba dado por las Justicias, con arreglo á la Real Cédula del año de 1742, no excediese de ciento y un maravedís á ocho maravedís en arroba; quando dicho precio neto sea desde ciento y dos hasta ciento treinta y cinco maravedís se cobrasen doce maravedís en arroba; quando sea desde ciento treinta y seis á ciento sesenta y nueve se exigiesen por el mismo impuesto veinte maravedís en arroba; y siempre que el precio neto de esta sea de ciento y setenta maravedís inclusive en adelante, se cobrase el todo de los veinte y ocho maravedís de impuesto

21

fixo en cada arroba; usando ahora para la subvencion de los quatro maravedís en quartillo de vino, de las mismas consideraciones que movieron el piadoso corazon de S. M. á conceder dichas gracias, se cobrarán estos íntegramente quando el precio neto de la arroba de vino sea en cada quartillo de vino desde ciento setenta maravedís inclusive en adelante: tres maravedís en quartillo quando el precio de la arroba sea desde ciento treinta y seis á ciento sesenta y nueve maravedís. Quando sea el precio neto desde ciento y dos hasta ciento treinta y cinco maravedís inclusive dos maravedís en quartillo; y quando el precio no exceda de ciento y un maravedís, solo se cobrará un maravedí de cada uno de los treinta y dos quartillos que por el marco de Avila tiene la arroba.

16.

Baxo de este concepto se procederá á la recaudacion de dicho temporal impuesto en los Pueblos de Administracion de las Provincias de Castilla y Leon: al señalamiento de la quota de los encabezados, y á dar el precio de la venta del Vino por menor.

Es copia de la Real Instruccion aprobada por S. M., de que certifico. Madrid 31 de Julio de 1805.

Manuel Sixto Espinosa.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANQDE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo

En la villa de Villanueva del Fresno a cinco
de mayo de mil ochocientos cinco Juntos en la Ayuntamiento
los señores que se componen a excepción del Sr. Don Bonifacio
que no ha concurrido por hallarse ausente con comisión
de ausencia que bajo su nombre por sus firmas y senales
como also tambien para firmar; y confieren los asun-
tos concernientes al bien pp.º de proprio llegaba el tpo
de leer los Puntos de este terno para el aprove-
chamiento de fincas de Peltos de los valdiques en a.º de la
villa de Fresno en esta vez. segun y como se crea e
seuando a tiempo inmemorial a fin de ser Reg. Pro-
videncia y aprobacion del Supremo Consejo, debian
demandarse y mandarse hoy por los Puntos non
brados por los veinte y quatro Elecciones de Pano de
el Reino de Valencia en el presente año y para
a reglo de lo que se ordena en el Real Decreto de
hoy los Puntos amaron un documento treinta y qua-
tro puntos para que en este respecto formen los ve-
inte Papeletas hauidere saber a hoy para pasar
ala expresion de hoy para que lo que se publica para
que se publica a todos y hauidere en ay cinco para
que en el terno de tercero dia andan a llevar
las al oficio de Pano de como las expresadas

Pordeary bajo as aponebin. to q. de y. no lo
haga quedara in apovecitan. to yene d. d.
us in Camp. En este estado se conchugo aue
Acuerdo q. promanen y tenalado q. d. como
ba expresado us q. do y se =

Lic. D. Antonio Vela

J. M. José Vela

Francisco Novate

Ramon Gonzalez

Francisco ante quexa

Pedro Carpinero

tenalado J. M. Franco

del Aguila

Cabeza =

tenalado N. de
Vizca Regaña

Acuerdo

En Villanueva del Fresno a veinte y

Antonio Fernandez
Vina



POAMEX

ATA DE EXTREMURA



Quareta maraveña.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVENIS, AÑO DE MXX.
OCHOCIENTOS CINCO.

El Sr. Juan Habano de nombre a los propuestos p.
de Sr. Josef de Sueda y Solis

El Sr. Manuel Bernaldo le conforma con los propuestos
p. de Sr. Sres

El Sr. Juan Antequera hizo igual nombre de Sr. de
Sr. Sres

El Sr. Vir. Regente de nombre para Al. por el Cen-
rado Noble en Deposito Juan Lazaro Gonzalez

J. Francisco Campañon = Para Al. por el Estado

Real a Agustín Goner y Juan Francisco Navarro
para primeros Reg. por el Estado Noble en Deposito

de Sr. Juan Gonzalez Grande, y Juan Albaner Villa-
lba = Para Reg. por el Estado en Deposito a

Juan de Sierra y Antonio Sierra menor = Para
Reg. por el Estado Real a Sr. Canballo y Juan

Xavier de Lora = Para Reg. p. de Sr. Estado, a Sr. Agus-
tín Lora, y Juan Eulogio = Para Indio Real

a Juan Josef Salcedo, y Juan Moreno = Para Al.
Ledes en la hermandad por el Estado Noble a Sr.

Pedro Montes, y a Deposito a Juan Diaz Campido
para Al. por el Estado Real a Juan Antonio Bernaldo

y Antonio Bernaldo

El Sr. Juan Felipe de nombre para Al. por el Estado Noble
y de sus oficio de Sr. Antecedente

El Sr. Manuel Gonzalez nombre a los Sr. nombrados
de Sr. de Sr. Antecedentes

En este Estado los Sr. de Sr. Josef de Sueda y Solis



SELLO QVARTO, QVAREN-
YA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

Juan Navarro deán Donatario y Juan Antequera
Protestan no p[er] su perjuicio alg[un]o q[ue] rebatir de es-
tasilla ni del Reino pendiente en el Rey y Supremo
Consejo de Castilla ee Boto singular q[ue] a p[re]s[en]ta
En cuya forma mandamos que Cavildo, del d[ic]ho Rey
Al. C. m. a. mando sacen testim[on]io q[ue] se le entregue
q[ue] remita en el Comero inmediato del Excmo. R.
Duque de Frias y v[er]dea Marques de Villena D[omi]no
Jurisdiccional usuras. y lo firmasen y sellasen
D[ic]ho J[es]es cada uno como acostumbra usq[ue] to el
Excmo como presente a todo do[ña] fe =

Lic. D. Amosio Vela Riego Jn. J[es]es
y P[er]ez J[es]es J[es]es

Juan Navarro y Juan Antequera

Antequera =
Donatario =
Juan Felipe =
Procurador

Ramon Comales Amosio

con esta fe sag. el testim[on]io
de amanda q[ue] entregue a elv. Al. C.
m. a. J[es]es

DELLA GIARDIA CIVILE
TA MARA...
COMMISSIONE...
1810



[Faint, mostly illegible handwritten text in Italian, covering the majority of the page. The text appears to be a report or official document.]

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CREDITO AGRARIO



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS CINCO.